



CONTRATO DE ACCESO N° 50000135

CONTRATO DE ACCESO PARA EL USO DE FACILIDADES ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL DE ATENCIÓN DE TRÁFICO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE (INSPECCIÓN DE EQUIPAJE EN BODEGA) EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHÁVEZ"

Conste por el presente documento, el **Contrato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para Prestar el Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Inspección de Equipaje en Bodega)**, en adelante, el "Contrato"), que celebran las siguientes partes:

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, (en adelante, "**LAP**") con RUC N° 20501577252 y domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N, distrito de Callao, inscrita en la Partida Electrónica N°11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao; quien interviene en el presente Contrato debidamente representada por Jorge Luis Villaseca Palomeque identificado con DNI N°43492998 y Giuliana Cruzado Grosso identificada con DNI N° 71701649, según poder que obra inscrito en la referida Partida; y, de la otra parte;
- **FLY LEVEL BARCELONA LH, SL SUCURSAL DEL PERU.** (en adelante, el "**USUARIO INTERMEDIO**") con RUC N° 20615238555, con domicilio en Av. Hipolito Unanue No. 225, Dpto. 604 urb. Santa Cruz, Miraflores, debidamente representada por Maria Eugenia Yabar Guevara de Delgado, identificada con DNI No. 08786304, y Carolina Mariel Vigil Zornoza, identificada con DNI No. 43506979, y ambas con poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 15940822, del Registro de Personas Jurídicas de Lima y.

En adelante, las "Partes". El presente Contrato se rige por las siguientes estipulaciones:

Cláusula Primera. – Objeto del Contrato. -

El presente Contrato se suscribe al amparo de lo previsto en los artículos 7° y 19°, así como el Anexo N° 2 (Servicios Esenciales) del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura del Transporte Público del OSITRAN (REMA); así como según lo previsto en el artículo 48° y siguientes del Reglamento de Acceso de LAP (REA LAP).

La finalidad de este Contrato es otorgar al USUARIO INTERMEDIO el derecho de acceso al uso de la facilidad esencial denominada Inspección de Equipaje en Bodega descrita en el Anexo A del presente Contrato (en adelante, la "Facilidad Esencial"), para la prestación del servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Inspección de Equipaje en Bodega) (en adelante, el "Servicio Esencial").



En consecuencia, el presente Contrato tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargo(s) aplicable(s) para que el Usuario Intermedio pueda prestar el Servicio Esencial, aplicándose a esta relación contractual todos los términos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) N° 0047-2025-PD-OSITRAN, así como la Resolución de Consejo Directivo N° 0025-2026-CD-OSITRAN y sus modificatorias de ser el caso, (en adelante, los "Anexos A y B"), adjunto al presente Contrato.

Cláusula Segunda. - Plazo de Vigencia del Contrato

El presente Contrato tendrá vigencia desde la fecha de la última firma del presente Contrato, hasta que se encuentre vigente en el Mandato de Acceso y las Condiciones y cargos de acceso aprobados mediante Resolución incluida como los Anexos A y B.

Procederá la renovación automática por un plazo máximo de seis (06) meses, siempre y cuando, antes del vencimiento, se haya iniciado el proceso de negociación para la emisión de un nuevo Contrato de Acceso.

Cláusula Tercera. - Aplicación las condiciones establecidas en el Anexo A. -

Las Partes acuerdan que, todos y cada una de las condiciones reguladas en el Anexo A serán aplicables a la relación jurídica materia del presente Contrato. Para este fin, el término "USUARIO INTERMEDIO" contenido en los Anexos A y B se entenderá referido al USUARIO INTERMEDIO del presente Contrato; de la misma forma, el término "Mandato" y/o "Mandato de Acceso" regulado en dicho documento se entenderá referido al presente Contrato y sus Anexos A y B.

En consecuencia, los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Partes, son tanto los contemplados en los Anexos A y B, como los establecidos en el presente documento. El USUARIO INTERMEDIO se compromete a sujetarse a los cambios que apruebe el OSITRAN al referido documento.

En caso las Partes pacten nuevas condiciones y/u OSITRAN emita alguna Resolución modificando las condiciones reguladas en los Anexos A y B, las Partes suscribirán la Adenda correspondiente.

Cláusula Cuarta. – Aplicación del(los) cargo(s) de acceso

Las Partes acuerdan que el cargo de acceso aplicable es el regulado en el numeral 7.1 del Anexo A del presente Contrato, conforme a lo ratificado mediante la Resolución incorporada como Anexo B.



Asimismo, el cobro del Cargo de Acceso se realizará conforme a lo establecido en las Resoluciones que forman parte integrante del presente Contrato, desde la fecha en que dicho cargo resulte aplicable al USUARIO INTERMEDIO, es decir desde el 20 de mayo de 2026.

En caso las Partes pacten nuevas condiciones y/u OSITRAN emita alguna Resolución modificando el(los) cargo(s) aprobados, las Partes suscribirán la Adenda correspondiente.

Cláusula Quinta. - Domicilios y Comunicaciones. -

Todas las Comunicaciones que deban cursarse las Partes deberán ser dirigidas a los representantes y domicilios señalados en la presente Cláusula para que tengan eficacia entre ellas.

Por LAP:

Atención: **Lima Airport Partners – LAP**

Dirección: Edificio Central, Piso 9, del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” sito en Av. Elmer Faucett S/N Callao.

Contacto 1: Gerente de Negocios de Aviación - Jorge Villaseca (jvillaseca@lima-airport.com)

Contacto 2: Key Account Manager -Giuliana Cruzado (gcruzado@lima-airport.com)

Por el USUARIO INTERMEDIO:

Atención: **Fly Level Barcelona LH, SL Sucursal del Peru.**

Dirección: Av. Hipolito Unanue No. 225, Dpto. 604

Contacto 1: Representante legal – Carolina Mariel Vigil Zornoza (miguel.mena@cms-grau.com)

Contacto 2: Representante legal - María Eugenia Yabar Guevara (mariaeugeniayabar@esola.com.pe)

Cláusula Sexta. - Anexos del Contrato.-

Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes Anexos, cuyo contenido el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar en su totalidad:

- | | |
|---------|--|
| Anexo A | Condiciones y cargos de acceso contenidos en el Anexo N° 1 de la Resolución 0047-2025-PD-OSITRAN, Resolución que aprueba el Mandato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Inspección de Equipaje en Bodega) en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”. |
| Anexo B | Resolución que declara fundados en parte los recursos de reconsideración presentados por Plus Ultra Líneas Aéreas S.A., Latam Airlines Perú S.A., Sky Airlines Perú S.A.C., United Airlines Inc. Sucursal |



del Perú, American Airlines Inc. Sucursal Perú y Aerovías De México S.A. de C.V. Sucursal Perú, disponiendo un nuevo cargo de acceso para la Facilidad Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Sistema de Inspección de Equipaje de Bodega) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez

Anexo C	Garantía de Fiel Cumplimiento
Anexo D	Pólizas de Seguro
Anexo E	Vigencia de poderes del representante del USUARIO INTERMEDIO que suscribe el presente Contrato.
Anexo E	Acta de Entrega.

Las Partes expresan su conformidad con el contenido del presente documento, y lo suscriben en señal de aceptación, considerando como fecha de firma de este a la fecha de la última firma digital de los representantes que lo suscriben.

LAP
Jorge Villaseca Palomeque

USUARIO INTERMEDIO
María Eugenia Yabar Guevara

LAP
Giuliana Cruzado Grosso

USUARIO INTERMEDIO
Carolina Mariel Vigil Zornoza

ANEXO I

MANDATO DE ACCESO PARA EL USO DE LA FACILIDAD ESENCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL DE ATENCIÓN DE TRÁFICO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE (INSPECCIÓN DE EQUIPAJE EN BODEGA) EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHÁVEZ"

Conste por el presente documento, el **Mandato de Acceso para el Uso de la Facilidad Esencial para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Inspección del Equipaje en Bodega) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"**, en adelante el "Mandato", que celebran:

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, la que en adelante se denominará "LAP", con RUC N° 20501577252, con domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", ubicado en Av. Elmer Faucett S/N, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la misma que actúa debidamente representada por su XXXX, señor XXXX, identificado con D.N.I. N° XXXX y por su XXXX, señor XXXX, identificado con XXXX, según poderes que obran inscritos en la referida Partida; y, de la otra parte;
- _____, la que en adelante se denominará el "**USUARIO INTERMEDIO**", con RUC del Contribuyente N° _____, con domicilio en _____, inscrito en la Partida N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, debidamente representada por su _____ señor(a) _____, identificado (a) con D.N.I. N° _____, identificada y por su _____ señor(a) _____, identificado (a) con D.N.I. N° _____ de conformidad con los poderes que corre inscritos en la mencionada Partida.

Toda referencia efectuada en el presente Mandato a "Anexos" y "Cláusulas" se deberá entender efectuada a los anexos y a las cláusulas del presente Mandato, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos al presente Mandato forman parte integrante del mismo.

En el presente Mandato, los términos cuyas primeras letras estén consignadas en mayúsculas, tendrán el significado que se le asigne en la "Cláusula Segunda: Definiciones".

Este Mandato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

Cláusula Primera.- Antecedentes.-

- 1.1. LAP es una sociedad comercial de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes del Perú, titular del Contrato de Concesión.
- 1.2. A efectos de realizar el aprovechamiento económico de los bienes que forman parte del Aeropuerto, LAP puede (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto y llevar a cabo construcciones en el mismo a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en ellos, y (ii) usar, explotar y aprovechar los bienes entregados en concesión, incluidas sus construcciones. Dentro de sus instalaciones, el Aeropuerto cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, stands, servicios de counters, entre otros bienes muebles e inmuebles debidamente delimitados y especificados, los mismos que forman parte de la referida concesión.
- 1.3. El USUARIO INTERMEDIO es una persona jurídica debidamente constituida o una sucursal debidamente establecida y existente válidamente al amparo de las leyes peruanas, cuenta con todas las facultades y poderes necesarios para celebrar este

Mandato y desarrollar el objeto de este. Adicionalmente, el USUARIO INTERMEDIO cuenta con -y mantendrá vigentes- sus Licencias, autorizaciones y permisos para desarrollar las actividades como explotador aéreo en el Aeropuerto, en especial –pero sin limitarse a- la respectiva certificación emitida por la DGAC.

- 1.4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2° de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil, los explotadores aéreos son responsables de la aceptación e inspección del equipaje no acompañado (facturado), de la carga y correo, que será transportado en sus aeronaves. Asimismo, en el marco de lo establecido en los Anexos 4,6 y 14 del Contrato de Concesión, LAP está obligado a implementar un sistema para la inspección del equipaje facturado.
- 1.5. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 029-2018-CD-OSITRAN del 03 de octubre del 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Acceso de Lima Airport Partners S.R.L. (REA-LAP), mediante la cual se estableció que el Servicio de Inspección de Equipaje de Bodega constituye parte del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de pasajeros y equipaje, en el marco de dicha norma. Asimismo, se estableció que dicho Servicio Esencial debe prestarse a través del uso de la Facilidad Esencial constituida por el Sistema de Inspección de Equipaje en Bodega HBS.
- 1.6. Asimismo, LAP y el USUARIO INTERMEDIO tienen pleno conocimiento de: (i) el Contrato de Concesión; (ii) las Leyes Aplicables; (iii) los temas técnicos aplicables al Contrato y que se encuentran detallados en el REMA y REA-LAP; (iv) las Normas y Procedimientos de Operación de LAP, los cuales deberán ser previamente comunicados a los USUARIOS INTERMEDIOS; (v) las características y toda la información detallada expresamente en el Contrato; (vi) las características físicas y la situación legal del(las) Área(s), incluyendo toda la regulación municipal aplicable y las condiciones medioambientales que aplican al (las) Áreas.
- 1.7. Con fecha [*], los Usuarios Intermedios [*] solicitaron el acceso para el Uso de la Facilidad Esencial para la prestación del Servicio Esencial de atención de tráfico de pasajero y equipaje (inspección de equipaje en bodega) en el aeropuerto internacional “Jorge Chavez”.

II. CONTENIDO NORMATIVO

Cláusula Segunda. - Definiciones. -

2.1 Aeropuerto: Es el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, ubicado en el distrito y provincia constitucional del Callao, departamento de Lima, República del Perú, el que se constituye por el Nuevo Terminal, plataforma, infraestructura en lado de tierra y lado aire, entre otros.

2.3 Actividades: Son las actividades que podrá realizar el USUARIO INTERMEDIO y/u el Operador como parte del Servicio Esencial de Atención de tráfico de pasajeros y equipaje (inspección de equipaje en bodega) en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.

2.4 Asegurado Adicional: Se entiende por tal a la persona cubierta por la Póliza de Seguros respectiva, distinta al USUARIO INTERMEDIO contratante.

2.5 Anexo (s): Son los documentos que se refieren en este Mandato bajo esa denominación, y que se ubican al final de la declaración contractual inicial. Tienen por objeto determinar y/o precisar el alcance de las obligaciones que pactan LAP y el USUARIO INTERMEDIO en el marco del Mandato. Los Anexos serán suscritos por las Partes en todas sus páginas. Los Anexos forman parte de la declaración contractual que constituye este Mandato y, por tanto, son parte integrante del Mandato mismo. En este sentido, los Anexos gozan del mismo carácter legalmente vinculante que cualquier otra sección o parte del Mandato. En la interpretación del Mandato o en la resolución de conflictos, discrepancias, dudas, errores u omisiones, se utilizará el siguiente orden de prelación: i) Mandato, ii) Anexo - 7 Tabla de Penalidades; para el resto de los Anexos,

el orden de prelación aplicable será el orden numérico con que aparecen en el listado del título que antecede.

2.6 Año: Se considera al periodo de tiempo transcurrido entre el 01 de enero al 31 de diciembre. Para efectos de la vigencia del presente Mandato, el plazo se computará de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Quinta.

2.7 Autoridad Gubernamental: Significará cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo que, conforme a las Leyes Aplicables, ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos y/o judiciales que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o a las instrucciones anteriormente citadas, con jurisdicción o materias en cuestión.

2.8 Cargo de Acceso: Es la contraprestación económica que, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Sexta, el USUARIO INTERMEDIO está obligado a pagar a LAP, por el uso de la Facilidad Esencial correspondiente al Sistema de Inspección de Equipaje en Bodega (Sistema HBS).

2.9 CCO: Es el Centro de Control de Operaciones de LAP.

2.10 Carta Fianza: Instrumento de garantía emitido por una Entidad Bancaria de Primer Nivel o por una Compañía de Seguros de Primer Nivel supervisada por la SBS que asegura el pago de una obligación. La Carta Fianza podrá ser emitida como Garantía de Fiel Cumplimiento del Mandato cumpliendo con las condiciones y características previstas en las Condiciones Generales de Contratación y Condiciones Particulares de Contratación.

2.11 Causa No Imputable: Evento extraordinario, imprevisible e irresistible cuya causa no es imputable a las Partes y que impida la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de acuerdo con el artículo 1315 del Código Civil.

2.12 Compañía de Seguro de Primer Nivel: Son aquellas compañías de seguro que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgado por la SBS (Categoría A), conforme a lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 18400-2010, y cualquier otra norma que la sustituya, amplíe, modifique y/o complemente.

2.13 Control Efectivo: Cuando una Persona: (i) es propietaria, de manera directa o indirecta, de, al menos el sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de las acciones con derecho a voto del capital social de otra Persona; o, es titular de contratos de usufructo, garantía mobiliaria, fideicomiso, pactos de accionistas o cualquier otro esquema contractual que le permita ejercer cuando menos el sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de los derechos de voto del capital social de otra Persona; (ii) sin contar con igual o más del sesenta y seis punto seis por ciento (66.6%) de los derechos de voto del capital social, puede designar o remover la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente de otra Persona, o en caso que no exista directorio, a su gerente general o funcionario principal; (iii) posee, de manera directa o indirecta, una representación en el directorio u órgano equivalente, de cuando menos la mayoría simple de los integrantes del directorio u órgano equivalente de otra Persona; o, (iv) por cualquier medio no previsto anteriormente (sea contractual o no) controla el poder de decisión de cuando menos la mayoría simple de los integrantes del directorio u órgano equivalente al interior de otra Persona.

2.14 Concesión o Contrato de Concesión: Es el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, firmado entre LAP y el Estado peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el 14 de febrero del 2001, incluyendo todas sus adendas y modificaciones presentes y futuras, así como sus anexos.

2.15 Comunicación: Es toda aquella expresión escrita en físico o correo electrónico que dirija una Parte a otra con relación al Mandato. Para algunos supuestos previstos en el Mandato, la Comunicación deberá ser remitida con la formalidad exigida para que produzca efectos.

2.16 Comunicados de Prensa o Notas de Prensa: Todo tipo de comunicación dirigida a los medios de comunicación, sean medios de prensa escrita, digitales y/o audiovisuales, con el propósito de anunciar algo de interés general.

2.17 Conocimiento Efectivo: Se entiende que una Parte ha tomado conocimiento efectivo de un hecho o evento cuando (i) la ocurrencia de este ha sido notificada de conformidad con la Cláusula Trigésimo -Sexta, o (ii) cuando dicha Parte declara haber tomado conocimiento de dicho hecho o evento.

2.18 DGAC: Es la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú, la cual forma parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.19 Días o Días Calendario: Son los días comprendidos entre el lunes y el domingo que conforman el calendario gregoriano.

2.20 Días Hábiles: Son los días laborables en la ciudad de Lima, conforme éstos son determinados en el calendario oficial publicado por las Autoridades Gubernamentales, en que además los bancos estén abiertos al público. Los feriados de mediodía se considerarán días feriados para efectos de la determinación y cómputo de los Días Hábiles.

2.21 Equipaje de Bodega: Equipaje facturado que se transporta como carga, ya sea en la misma aeronave.

2.22 Entidad Bancaria de Primer Nivel: Son aquellos Bancos que operan en el Perú que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgado por la SBS (Categoría A), conforme a lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS No. 18400-2010, y cualquier otra norma que la sustituya, amplíe, modifique y/o complemente, así como a las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú.

2.23 Facilidad Esencial: Es el Sistema de Inspección de Equipaje en Bodega (Sistema HBS), regulado en la Cláusula Cuarta del presente Mandato.

2.25 Garantía de Fiel Cumplimiento: Es la carta fianza irrevocable o Depósito en Garantía que el USUARIO INTERMEDIO entregará a LAP para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Mandato conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima.

2.26 IGV: Es el Impuesto General a las Ventas aplicable a las compras de bienes muebles y prestación de servicios en la República de Perú, regulado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y por cualquier otra norma que la sustituya, amplíe, modifique y/o complemente.

2.27 Leyes Aplicables: Son todas las normas legales vigentes al momento de la firma del Mandato de Acceso y las que se puedan emitir con posterioridad, válidamente, en la República del Perú, entre las que se cuentan las leyes, decretos legislativos, decretos supremos, reglamentos, decisiones vinculantes y cualquier otra prescripción de carácter general que emita válidamente cualquier Autoridad Gubernamental de la República del Perú.

2.28 Licencia(s): Es (Son) la(s) aprobación(es), de cualquier índole o naturaleza, que el USUARIO INTERMEDIO requiera de acuerdo con las Leyes Aplicables a fin de realizar las Actividades y en general su operación en el Aeropuerto. Como parte de las Licencias se incluye -sin limitarse - a la certificación y al permiso de operación emitido o s por la DGAC o documentos equivalentes otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del USUARIO INTERMEDIO necesarios para el desarrollo de sus operaciones, las mismas que éste deberá obtener y mantener vigente en todo momento.

2.29 MTC: Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la república del Perú.

2.30 Normas y Procedimientos de Operación de LAP: Son todas las disposiciones, reglas y procedimientos internos que regulan las condiciones de operación de LAP y se encuentran publicadas en www.lima-airport.com, que el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y se obliga a cumplir. Estas normas están referidas a seguridad industrial, higiene y salud ocupacional (EHS), salubridad, supervisión de actividades comerciales (campañas, atención al cliente, etc.), especificaciones técnicas, seguridad aeroportuaria, seguridad operacional, medioambiente (tratamiento de residuos, materiales usados, limpieza, ruido, emisiones de gases, entre otros aspectos), abastecimientos de productos y/o, de insumos, conexiones a redes del Aeropuerto (energía, telefonía y telecomunicaciones, HVAC, agua-desagüe, antenas, etc.), instalaciones de sistemas, y demás condiciones y requisitos aplicables para operar en el Aeropuerto y que serán de obligatorio cumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO según corresponda.

Cualquier cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas o procedimientos internos de LAP, será publicado en la página web citada. Al efecto, se deja constancia que las disposiciones, reglas y procedimientos internos que se refiere esta definición, o cualquier cambio, actualización y/o modificación de las mismas serán exigibles al USUARIO INTERMEDIO desde la fecha que LAP cumpla con notificarle mediante correo electrónico, que se ha realizado su publicación en su página web: www.limaairport.com, siendo responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO realizar la revisión de la página web a fin de tomar conocimiento del contenido, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere esta definición.

Las normas a que se refiere el párrafo anterior están sujetas a lo dispuesto en el REMA y el REA de LAP.

En caso el USUARIO INTERMEDIO considere que existe cualquier discrepancia entre las Normas y Procedimientos de Operación de LAP y el Mandato, deberá comunicarlo a LAP a la brevedad desde que tome Conocimiento Efectivo. LAP comunicará por escrito, la forma en que debe cumplirse con el Mandato y las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP. La forma de cumplimiento que comunique LAP será final y vinculante para el USUARIO INTERMEDIO.

2.31 Operador u Operador del Sistema de Inspección de Equipaje de Bodega – Operación: Es la única empresa seleccionada por los USUARIOS INTERMEDIOS, a fin de que les brinde el Servicio de Inspección de Equipaje en Bodegas. (Sistemas HBS).

2.32 Nuevo Terminal: Es el área que será construida por un tercero como parte del Proyecto New LIM, en donde se encontrará el(las) Área(s) en la que se llevará a cabo el uso y operación por parte del USUARIO INTERMEDIO y el desarrollo de las Actividades.

2.33 OSITRAN: Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público de la República del Perú.

2.34 Parte o Partes: Son por separado o en conjunto, LAP y EL USUARIO INTERMEDIO.

2.35 Pasajero(s): Persona titular de un Boleto Aéreo emitido por el USUARIO INTERMEDIO. Para los fines del Mandato, este término incluirá al Pasajero en transferencia, es decir, al Pasajero que llega al Aeropuerto en un vuelo y continúa su viaje en otro vuelo del mismo USUARIO INTERMEDIO o de otro, con un tiempo de permanencia límite definido de 24 horas.

2.36 Penalidades: Son los pagos dinerarios que el USUARIO INTERMEDIO se obliga a hacer en favor de LAP conforme los términos y condiciones previstas en la Cláusula Décimo Octava del Mandato.

2.37 Personal: Es toda persona de la cual se valga el USUARIO INTERMEDIO y LAP, según corresponda, para ejecutar alguna de las obligaciones que, conforme a las Leyes Aplicables o al presente Mandato, sean de su cargo y/o responsabilidad, independientemente del vínculo contractual y/o laboral que mantenga aquél con dicha persona. En tal sentido, forman parte del Personal (sin que el siguiente listado sea limitativo y/o excluyente): (i) subcontratados; (ii) empresas subcontratistas; (iii) trabajadores; (iv) personal auxiliar; (v) locadores; y (vi) proveedores.

2.38 Persona (s): Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que pueda realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en la República del Perú.

2.39 Plazo: Es el plazo de vigencia del presente Mandato.

2.40 Pólizas o Póliza(s) de Seguro(s): Son las pólizas de seguro cuyos términos y condiciones han sido acordados por las Partes en la Cláusula Décimo Séptima del Mandato.

2.41 Proyecto NewLIM: Se refiere al proyecto de ampliación del Aeropuerto.

2.42 RAP: Son las Regulaciones Aeronáuticas del Perú.

2.43 REA LAP: Es el Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, aprobado por OSITRAN mediante Resolución del Consejo Directivo N° 023-2004-CD-OSITRAN, así como sus modificatorias.

2.44 REMA: Es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°014-2003-CD/OSITRAN, así como sus modificatorias.

2.45 Reporte de Pasajeros: Es el documento elaborado por el USUARIO INTERMEDIO con la relación de pasajeros embarcados que facturan equipaje en salidas (Nacional e internacional) y transferencias, que será usado para efectos de facturación del Cargo de Acceso.

2.46 Servicio Esencial: Es el Servicio de Inspección de Equipaje en Bodega que forma parte del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje, incorporado en el REA LAP, a través de la modificación aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 029-2018-CD-OSITRAN. Este servicio será brindado por el Operador del Sistema de Inspección de Bodega HBS a favor del USUARIO INTERMEDIO.

2.47 Sistema de Inspección de Equipaje en Bodega (Sistema HBS): Es la Facilidad Esencial necesaria para brindar el Servicio Esencial de Inspección del Equipaje en Bodega que comprende las máquinas de Rayos X, estaciones de trabajo a través de las cuales se realiza el proceso de inspección y sus respectivas instalaciones, que es descrita en la Cláusula Quinta y detallada en el Anexo 2 - Relación de Equipos e Instalaciones que conforman el Sistema HBS, del presente Mandato.

2.48 Stakeholders: Son aquellos actores que tienen algún tipo de relación con LAP, ya sea porque brindan un servicio a LAP o a terceros, o porque realizan alguna actividad u operación comercial en el Aeropuerto; de manera que cualquiera de las decisiones estratégicas de LAP pueda impactar de forma directa o indirecta en aquellas, y viceversa.

2.49 Superintendencia Nacional de Administración Tributaria o SUNAT: Es la entidad pública encargada de recaudar y administrar los tributos de carácter nacional, conforme a las Leyes Aplicables

2.50 Supervisor LAP: Supervisor encargado de asegurar una operación eficiente y segura en las zonas de inspección de equipaje en bodega, manteniendo el buen estado de las instalaciones y equipos, dando cumplimiento a los procedimientos y disposiciones adoptadas por la Gerencia de Operaciones de LAP.

2.51 Usuario Intermedio: Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de transporte de uso público para brindar servicios de transporte o vinculados a esta actividad.

2.52 Zona de Salida de Equipaje: Es la zona donde se realiza la inspección del equipaje de bodega de salida de pasajeros que se embarcarán en un vuelo luego de su procesamiento en el check-in, ubicada en P20 (Nivel 2).

2.53 Zona de Transferencia: Es la zona donde se realiza la inspección del equipaje de bodega en transferencia de pasajeros que tienen vuelos en conexión en el Aeropuerto, ubicada en la zona de BHS salidas en el P10 (Nivel 1).

Cláusula Tercera. - Del objeto del Mandato. -

El presente Mandato se suscribe al amparo de lo previsto en los artículos 7° y 19°, así como en el Anexo N° 2 (Servicios Esenciales) del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN (REMA), así como el Artículo 4° literal d), y el Artículo 48° y siguientes del Reglamento de Acceso de LAP (REA LAP).

La finalidad de este Mandato es otorgar al USUARIO INTERMEDIO el derecho de acceso al Uso de la Facilidad Esencial descrita en la cláusula Cuarta.

En consecuencia, el presente Mandato de Acceso tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargo (s) aplicable (s) para que LAP otorgue al USUARIO INTERMEDIO el acceso a la Facilidad Esencial con el fin de que este pueda cumplir con inspeccionar el equipaje en bodega, el cual será prestado a través de un operador seleccionado por el mismo.

Cláusula Cuarta. - Prestación del Servicio Esencial de HBS. -

El USUARIO INTERMEDIO deberá prestar el Servicio Esencial de manera segura, ordenada y fluida, observando los criterios establecidos en el Anexo 14 del Contrato de Concesión (Requisitos Técnicos Mínimos), así como las disposiciones previstas en el REA de LAP, en el REMA, en las Leyes Aplicables y de acuerdo con las normas y estándares –tanto nacionales como internacionales- que resulten aplicables.

Cláusula Quinta. - Descripción de la Facilidad Esencial.-

La Facilidad Esencial para la prestación del Servicio de Inspección de Equipaje en Bodega, comprende los siguientes equipos de manera general. En el Anexo N° 2 – *Relación de Equipos e Instalaciones que conforman el Sistema HBS*, se detallan los equipos e instalaciones del Sistema HBS.

En la Zona de Salida de Equipaje:

Fase I-A

- (i) 03 equipos EDS CT - nivel 1
- (ii) 08 estaciones de trabajo (Workstation) – nivel 2
- (iii) 02 máquinas de rayos X– nivel 3
- (iv) 03 estaciones de trabajo (Workstation) – nivel 3
- (v) 02 estaciones de trabajo (Workstation) – nivel 4
- (vi) 02 estaciones de trabajo (Workstation) – nivel 4 (redundancia)
- (vii) 01 máquina de rayos X – para equipaje sobredimensionado
- (viii) 01 máquina de rayos X – para equipajes de transferencia.
- (ix) 01 equipos ETD – para equipaje sobredimensionado.
- (x) 01 equipos ETD – nivel 4

Fase I-B

- (xi) 01 equipo EDS CT - nivel 1 (2026)
- (xii) 01 máquina de rayos X– nivel 3 (2026)

Cláusula Sexta - Plazo de vigencia del Mandato. -

El presente Mandato estará vigente por cinco (5) años contados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Procederá la renovación automática por un plazo máximo de seis (06) meses siempre y cuando, antes del vencimiento, se haya iniciado el proceso de negociación para la emisión de un nuevo Mandato de Acceso.

Cláusula Séptima. - Cargo de Acceso y forma de pago. -

7.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar mensualmente en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el Uso de la Facilidad Esencial la suma de US\$ 1,25 el cual no incluye IGV, por pasajero que factura equipaje en salidas (nacional e internacional) e transferencia.

7.2 A este Cargo de Acceso deberá A este Cargo de Acceso deberá agregarse el Impuesto General a las Ventas (IGV), o el tributo que lo sustituya (monto que deberá también ser asumido y cancelado por el USUARIO INTERMEDIO). Todos los tributos serán cargo del USUARIO INTERMEDIO siempre y cuando sean aplicables.

El Cargo de Acceso deberá ser pagado por el USUARIO INTERMEDIO a LAP a partir del inicio de operaciones en la Nueva Terminal.

7.3 El pago del Cargo de Acceso por el servicio de inspección de equipaje en bodega deberá abonarse dentro de los siete (07) primeros Días calendario de recibida la factura de LAP.

El Cargo de Acceso incluye las inversiones realizadas para tener operativa la Facilidad Esencial descrita en la Cláusula Cuarta, así como los gastos de mantenimiento de equipos necesarios para la correcta operación de la Facilidad Esencial y los seguros correspondientes.

7.4 El pago del Cargo de Acceso y cualquier otro monto que el USUARIO INTERMEDIO adeude a LAP en virtud del Mandato, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de abono señalada por LAP mediante carta que podrá ser enviada de manera física o mediante correo electrónico. Dicha cuenta podrá ser de titularidad de LAP o de quien esta designe, pudiendo LAP ceder los flujos del Mandato libremente a terceros. LAP deberá notificar de la cesión de flujos a terceros con un plazo de 7 días hábiles de anticipación. El pago se entenderá cumplido con el abono a la cuenta señalada por LAP. Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá realizar, oportunamente, los trámites necesarios.

7.5 LAP comunicará por escrito al USUARIO INTERMEDIO cualquier cambio vinculado con la cuenta LAP. El USUARIO INTERMEDIO, se obliga a efectuar los pagos en la nueva cuenta abierta por LAP siempre y cuando la Comunicación haya sido hecha por lo menos con una anticipación de cinco (5) Días Hábiles de la fecha en la que el USUARIO INTERMEDIO deba hacer el depósito.

7.6 Las Partes acuerdan que LAP tendrá la facultad de diseñar e implementar procedimientos alternativos de pago de los Cargos de Acceso y cualquier otro monto que el USUARIO INTERMEDIO adeude a LAP en ejecución de este Mandato, los que se encontrarán conforme con las Leyes Aplicables. LAP deberá comunicar los nuevos procedimientos de pago con una antelación no menor a diez (10) Días Hábiles al mes en que disponga que entren en vigencia. El USUARIO INTERMEDIO cumplirá con los procedimientos de pago que LAP implemente dentro de los estándares aplicables a la industria de medios de pago en el Perú.

7.7 En cada oportunidad que efectúe el pago de los Cargos de Acceso y cualquier otro monto establecido en el presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO deberá enviar vía correo electrónico la constancia de dicho pago al siguiente correo electrónico de LAP:

lapcobranzas@lima-airport.com en un plazo no mayor de tres (3) Días Hábiles de efectuados dichos pagos. En caso exista algún cambio en el correo electrónico indicado, LAP debe comunicar oportunamente al USUARIO INTERMEDIO del nuevo correo electrónico que será utilizado.

- 7.8 El Cargo de Acceso mensual está sujeto a cualquier modificación que OSITRAN pueda realizar, por lo que el USUARIO INTERMEDIO se compromete a sujetarse a dichos cambios.
- 7.10 El USUARIO INTERMEDIO de manera expresa, anticipada e irrevocable podrá autorizar a LAP a compensar cualquier suma de dinero que tenga que pagar a favor del USUARIO INTERMEDIO (bajo cualquier contrato y/o título) contra cualquier adeudo que tenga el USUARIO INTERMEDIO en favor de LAP bajo este Mandato, conforme a las indicaciones del USUARIO INTERMEDIO, compensación que podrá ser realizada incluso luego del término del Mandato. Dicha compensación no podrá ser tomada por el USUARIO INTERMEDIO como un obstáculo o excusa para no continuar con la debida ejecución del Mandato y el desarrollo de sus Actividades.

Cláusula Octava. - Intereses moratorios y compensatorios. -

- 8.1 En caso de que el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con el pago del Cargo de Acceso oportunamente o de cualquier otro concepto que adeude a LAP en virtud del presente Contrato, quedará automáticamente constituido en mora sin necesidad de requerimiento previo por parte de LAP. En este supuesto, se devengarán diariamente y desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento, los intereses compensatorios aplicando la política de cobro de intereses para deudas vencidas de LAP, que se encuentra publicada en su página web, sin exceder la tasa máxima de interés convencional compensatoria para operaciones ajenas al sistema financiero por cada tipo de moneda de acuerdo a lo establecido por el Banco Central de Reserva del Perú, la misma que se calculará hasta la fecha en que se produzca el pago total del (de los) monto(s) adeudado(s) en los términos y condiciones previstos en este Contrato para los supuestos de incumplimiento, así como los intereses moratorios correspondientes aplicando al pago incumplido por el USUARIO INTERMEDIO la tasa máxima de intereses moratorios permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.
- 8.2 En todos los casos en que, en virtud del presente Contrato, el USUARIO INTERMEDIO tuviera que reembolsar cualquier suma a favor de LAP por cualquier concepto, además del pago de dicha suma y de los intereses que pudieran devengarse, el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir todos los gastos y costos –administrativos, de cobranza, judiciales, arbitrales, etc.- acreditados, que directa o indirectamente el pago referido pudiera implicar -o hubiera implicado- para LAP, siempre que estos se encuentren debidamente sustentados. El pago de estos conceptos se deberá realizar dentro de los siete (7) Días Calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva por parte de LAP.

Cláusula Novena. - Responsabilidad. -

- 9.1 El USUARIO INTERMEDIO es responsable ante LAP y frente a terceros, por cualquier daño personal y/o material que, mediante el personal a su cargo (propio o contratado) o a través de materiales, equipos, maquinarias y/o bienes bajo su supervisión, pudieran ocasionarse en las Facilidades Esenciales, como consecuencia directa del desarrollo de las actividades del USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto y en general – por el uso y aprovechamiento de las Facilidades Esenciales. Para tal efecto y siempre que dichos daños sean probados, del USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización frente a LAP y/o frente a cualquier tercero que pudieran derivarse según lo indicado.

EL USUARIO INTERMEDIO declara que LAP no tendrá ninguna responsabilidad de producirse cualquier clase de daños y perjuicios por los daños referidos, debiendo,

mantenerla indemne de cualquier acción o reclamo de terceros, siempre que LAP no sea responsable por dolo o culpa inexcusable.

- 9.2 Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral anterior, el USUARIO INTERMEDIO queda liberado de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Mandato, causado con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, entendidos estos conceptos como un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de sus obligaciones o determine su cumplimiento parcial, tardío y/o defectuoso, de conformidad con lo que establece el código civil vigente.

- 9.3 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a mantener indemne a LAP, accionistas, directores, gerentes, funcionarios, representantes, empleados, asesores, subcontratistas, colaboradores y Personal (los "Beneficiarios LAP"), de cualquier reclamo, demanda, sanción, multa, proceso administrativo, arbitral, judicial y/o extrajudiciales, que se pudiera entablar o aplicar contra aquellos debido a decisiones, acciones u omisiones del USUARIO INTERMEDIO, de su Personal, del Operador del Sistema de Inspección de Equipaje en Bodega - Operación o de cualquier tercero del que se valga, en el marco del Mandato.

LAP se obliga a mantener indemne al USUARIO INTERMEDIO accionistas, directores, gerentes, funcionarios, representantes, empleados, asesores, subcontratistas, colaboradores y Personal (los "Beneficiarios UI"), de cualquier reclamo, demanda, sanción, multa, proceso administrativo, arbitral, judicial y/o extrajudiciales, que se pudiera entablar o aplicar contra aquellos debido a decisiones, acciones u omisiones de LAP o de su Personal o de cualquier tercero del que se valga, en el marco del Mandato.

- 9.4 Este pacto de indemnidad comprende no solamente a la obligación de las partes de reparar civilmente a la otra parte por cualquier daño causado (sea patrimonial o extrapatrimonial), sino también (i) la obligación de hacerse cargo directamente y/o reembolsar, según corresponda, de las indemnizaciones y multas que se imputen a una parte por las autoridades competentes, y (ii) asumir la defensa técnica-legal o coadyuvar en la misma (a discreción de LAP) ante cualquiera de las ocurrencias y/o presentación de cualquiera de los reclamos antedichos, asumiendo en todos los casos los costos y costas en los que la otra parte pudiesen incurrir.

Con respecto a lo indicado en el ítem (ii) del párrafo anterior, tratándose de un proceso arbitral, judicial, extrajudicial o procedimiento administrativo en el que se le pretenda imputar responsabilidad a una parte, pero que conforme a este Mandato y/o la Ley Aplicable le corresponda a la otra parte, o cuando hayan sido ambos imputados, la otra parte se obliga a ejercer una defensa activa y diligente ante el primer requerimiento o reclamo de la Autoridad Gubernamental. Sin perjuicio de esto, ambas partes mantendrán su derecho de repetir contra la otra parte de acuerdo con lo indicado previamente.

- 9.5 Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO queda liberado y exonerado de toda responsabilidad proveniente del presente Mandato en caso su vigencia, ejecución o aplicación sea afectada o alterada de cualquier forma por decisión del OSITRAN y/o del MTC. Ambas partes quedarán exentas de esta liberación y exoneración de responsabilidad cuando la vigencia, ejecución y/o aplicación del presente Mandato se vean afectadas o alteradas de cualquier forma por cualquier incumplimiento contractual o de las Leyes Peruanas por su propio actuar (incluyendo, pero no limitándose a la pérdida de vigencia o no obtención oportuna por parte de cualquiera de sus Licencias).
- 9.7 De igual forma, de conformidad con el artículo 1183 del Código Civil, el USUARIO INTERMEDIO será responsable frente a LAP y de manera solidaria con aquellos otros usuarios intermedios, por los incumplimientos a las normas de seguridad y operación de LAP, así como los procedimientos de seguridad, y por los daños producidos por la operación del Sistema de Inspección de Equipaje de Bodega por parte del Operador.

- 9.8 Por otro lado, el USUARIO INTERMEDIO se compromete a que el Operador del Sistema de Inspección de Equipaje de Bodega – Operación (i) realice las Actividades previstas en el presente Mandato y sus anexos, (ii) haga un uso correcto de la infraestructura brindada por LAP, (iii) lea y cumpla con lo establecido en los manuales de uso del Sistema HBS, (iv) bajo ningún contexto paralice, suspenda o retrase el funcionamiento del Sistema HBS, y (v) mantener indemne a LAP ante cualquier reclamo, demanda, incidente que pudiera ocurrir como consecuencia de la inspección/revisión del equipaje facturado en el Sistema HBS.

El USUARIO INTERMEDIO autoriza a LAP a supervisar previa notificación con no menos de cinco (5) Días Hábiles de anticipación, el uso correcto del Sistema HBS, cumplimiento de manuales y procedimientos de seguridad, el estado de las máquinas, e infraestructura donde se encuentra el mencionado Sistema y/o cualquier otro aspecto que LAP considere necesario supervisar.

- 9.9 Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO declara y reconoce que LAP, en ningún caso, será responsable por cualquier demora o incumplimiento de sus obligaciones en el presente Mandato, si dicha demora o incumplimiento se genera por causas imputables al MTC o algún tercero que actúe a nombre del MTC o de la Autoridad Gubernamental, siempre que se encuentre debidamente acreditado, con lo cual el USUARIO INTERMEDIO libera de toda responsabilidad a LAP por estos supuestos.

Cláusula Décima. - Solicitud de autorizaciones. -

- 10.1 De ser aplicable, el USUARIO INTERMEDIO se compromete a acreditar ante LAP a los miembros del personal que contarán con autorización para ingresar a las instalaciones del Aeropuerto, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas al inicio de las actividades, entregando la lista del personal empleado, en la cual deberá indicar: (i) nombre completo, (ii) documento de identidad, (iii) la función o actividades concretas a desarrollar dentro del Aeropuerto. La información requerida para otorgar las autorizaciones podrá ser variada por LAP. El USUARIO INTERMEDIO queda obligado además a informar a LAP respecto de cualquier otra persona que realice funciones en el Aeropuerto, de cualquier forma, o modalidad, como consecuencia del presente Mandato, considerando lo señalado.

Sin perjuicio de la entrega de la lista del Personal empleado, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a informar de forma previa a LAP, sobre cualquier persona que, por encargo suyo, realizará funciones en el Aeropuerto, bajo cualquier forma o modalidad, en el marco del Mandato.

Salvo expresa y previa autorización por parte de LAP, el USUARIO INTERMEDIO no podrá gestionar la autorización de persona alguna que no cumpla funciones estrictamente vinculadas con las actividades a desarrollarse en el Aeropuerto.

Asimismo, en caso de que por alguna circunstancia operativa o de seguridad del Aeropuerto, LAP regule un procedimiento distinto al antes indicado, el USUARIO INTERMEDIO se compromete a cumplirlo, siempre que este haya sido informado con diez (10) días hábiles de anticipación al USUARIO INTERMEDIO, para que el USUARIO INTERMEDIO pueda hacer las adecuaciones correspondientes.

- 10.2 De ser aplicable, el USUARIO INTERMEDIO garantiza a LAP que su personal y en general, toda persona que pudiera contar con autorización solicitada por el USUARIO INTERMEDIO: (1) acatará de inmediato las disposiciones que al efecto les señale el personal de seguridad de LAP; (2) usará la identificación, licencia o pase de seguridad de LAP que se le haya asignado; (3) portará en todo momento y en forma visible su identificación, licencia o pase de seguridad otorgado por LAP; (4) cuidará diligentemente las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP; (5) no utilizará las identificaciones, licencias o pases de seguridad fuera del turno de trabajo que le

corresponda; (6) no usará identificaciones, licencias o pases de seguridad falsos o adulterados; (7) devolverá las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP a solo requerimiento de los representantes de la Gerencia de Seguridad de LAP o de quien LAP determine oportunamente; entre otras obligaciones y disposiciones según establezca LAP. El USUARIO INTERMEDIO asume la responsabilidad frente a LAP por el cumplimiento de estas disposiciones. En caso de incumplimiento, debidamente acreditado, independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, el USUARIO INTERMEDIO estará obligado a abonar la Penalidad a que se refiere la Cláusula Décimo Sétima del presente Mandato por cada incumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

- 10.3 Durante la vigencia del Mandato, LAP podrá disponer el no ingreso o retiro de cualquier miembro del Personal del USUARIO INTERMEDIO dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haber recibido una Comunicación en la que LAP manifieste la necesidad de no permitir el ingreso o de retirar a dicho Personal por causa justificada. El no permiso de ingreso o retiro de este Personal no deberá afectar la ejecución del Contrato, por lo que el USUARIO INTERMEDIO deberá adoptar las medidas para que éste no sufra alteración o retraso alguno.

Cláusula Décimo Primera. - Obligaciones del USUARIO INTERMEDIO. -

- 11.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones a cuyo pleno cumplimiento se compromete en virtud de este Mandato, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a:

11.1.2 EL USUARIO INTERMEDIO estará obligado a devolver la Facilidad Esencial en el mismo estado en que le será asignada, considerando el desgaste normal del uso, siendo de su exclusivo costo y responsabilidad la reparación por cualquier daño y/o desperfecto que un uso descuidado o, de ser el caso, negligente del mismo pudiera afectar la integridad de las máquinas/equipos

11.1.3 Remitir a LAP el Reporte de Pasajeros el once (11) de cada mes, según el formato establecido para tal fin.

11.1.4 El USUARIO INTERMEDIO acepta, de manera anticipada e irrevocable, que LAP tendrá la facultad de establecer nuevos procedimientos, o nuevas plataformas para que envíe su Reporte de Pasajeros mensual, así como modificar el formato de dicho Reporte de Pasajeros para lo cual bastará que LAP envíe una Comunicación en dicho sentido, con una anticipación no menor a treinta (30) Días al mes en que entrarán en vigencia.

11.1.5 Culminada la vigencia del Mandato, el USUARIO INTERMEDIO deberá poner a total disposición de LAP el Sistema HBS en un plazo máximo de Diez (10) Días Hábiles.

11.1.6 En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con ejecutar las reparaciones en la Facilidad Esencial, LAP se encargará de ellas y podrá solicitar al USUARIO INTERMEDIO el reembolso en un plazo de siete (7) Días Hábiles. En caso en USUARIO INTERMEDIO no cumpla con realizar el reembolso en dicho plazo, LAP podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento y reponer los gastos que se deriven de las reparaciones.

11.1.7 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a adecuar las Actividades a los criterios de orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria que LAP haya establecido en las Normas y Procedimientos de Operación de LAP.

11.1.8 El USUARIO INTERMEDIO deberá informar de manera inmediata en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas a LAP desde que tome Conocimiento Efectivo, de cualquier siniestro, accidente o hecho (usurpación, perturbación, intento de imposición de servidumbre, notificación de una Autoridad

Gubernamental, entre otros) que pudiera afectar la normal ejecución del Sistema HBS. Dicha comunicación especificará todos los datos necesarios para que LAP pueda conocer el alcance del hecho, siniestro o accidente.

- 11.1.9 El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar de manera inmediata a LAP a partir del momento que tome Conocimiento Efectivo de cualquier hecho de sustracción, pérdida, deterioro, entre otros, de las máquinas y/o cualquier otro elemento que comprende el Sistema HBS.

Si el hecho es atribuible, directa o indirectamente al Personal del USUARIO INTERMEDIO o del Operador del Sistema de Inspección de Equipaje de Bodega – Operación, el USUARIO INTERMEDIO deberá reponer los bienes con otros de iguales o similares características, a satisfacción de LAP, en un plazo que sea determinado entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO, y que se contará desde la fecha determinada por ambas partes.

- 11.1.10 El USUARIO INTERMEDIO reconoce que LAP puede emprender actividades de construcción, reconfiguración, reparación u otras actividades relacionadas con la operación, mantenimiento y reparación del Aeropuerto y que esto podría implicar que sea necesario acomodar la construcción de conexiones en el Aeropuerto o reubicar o reconfigurar otras instalaciones. LAP se compromete a hacer esfuerzos razonables para minimizar la interrupción de las Actividades durante dicho período de construcción o mantenimiento, y notificará al USUARIO INTERMEDIO con anticipación de dicho(s) trabajo(s) siempre que sea posible (excepto en el caso de una emergencia, en cuyo caso no se requerirá notificación).

- 11.1.11 El USUARIO INTERMEDIO acepta, de manera irrevocable, que no tendrá ningún derecho a compensación o reclamo alguno por la ejecución de alguna de las actividades señaladas en el párrafo anterior, ni sus consecuencias, no pudiendo el USUARIO INTERMEDIO oponerse a las mismas ni referir incumplimiento del pacto de disfrute silencioso (expreso o implícito), siempre que dichas actividades hayan sido debidamente notificadas al USUARIO INTERMEDIO o en casos de emergencia. Las Partes podrán evaluar si tales actividades implican un impacto económico negativo en el negocio del USUARIO INTERMEDIO que pueda poner en riesgo el mismo, y establecerán comunicaciones, con el fin de llegar a un acuerdo que les permita cumplir con los fines del Mandato.

- 11.1.12 Cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidas por el MTC, entre ellas la de obtener y mantener vigentes en todo momento los permisos, Licencias, autorizaciones y/o certificaciones que dicha Autoridad Gubernamental directamente y/o a través de cualquiera de sus órganos o direcciones (entre ellas, la DGAC) establezca.

- 11.1.13 Obtener el permiso de operación, y/o permiso de vuelo otorgados por la DGAC, así como, en su caso, los otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del USUARIO INTERMEDIO, que sean necesarios para la prestación del servicio que corresponda, así como cualquier otra Licencia requerida por las Leyes Aplicables. En ningún caso la totalidad de los permisos de operación y/o permiso, según corresponda, podrán ser suspendidos para prestar el servicio público de transporte aéreo.

- 11.1.14 Cumplir con los requisitos contenidos en el REA de LAP, estándares que sean aplicables – tales como IATA OACI entre otros- Leyes Peruanas y demás normas o estándares que se encuentren vigentes, así como lo dispuesto en los Requisitos Técnicos Mínimos previstos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión.

- 11.1.15 Sujetarse estrictamente a lo dispuesto en las Normas y Procedimientos de Operación de LAP y sus actualizaciones periódicas. Los métodos y

procedimientos para cumplir con dichas normas serán señalados por LAP, debiendo para tal efecto ser notificados directamente al USUARIO INTERMEDIO, además de ser publicados a través de la web de LAP. (www.lima-airport.com)

11.1.16 Cumplir con el oportuno pago del Cargo de Acceso a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Mandato, y de ser el caso, de las Penalidades a que se refiere la Cláusula Décimo Séptima, así como cualquier obligación de pago dentro de los plazos señalados para tales efectos, den el presente Mandato.

11.1.17 De ser aplicable, pagar a LAP puntualmente, adicional al cargo de acceso y según corresponda, las sumas que se devenguen por los servicios de electricidad, agua, desagüe, servicio telefónico, suministro de aire acondicionado y protección contra incendios, limpieza y mantenimiento de espacios comunes y cualquier otro servicio que se suministre directa o indirectamente en beneficio del USUARIO INTERMEDIO y/o de las Áreas de acuerdo con las tarifas establecidas por LAP, así como el Impuesto General a las Ventas que grava estos servicios. Este pago deberá ser cancelado dentro de los siete (7) Días Calendario posteriores a la presentación de las facturas respectivas por parte de LAP.

Ante la falta de pago de los servicios indicados precedentemente por un periodo de 2 o más meses o por el periodo de gracia que establezca la Empresa Prestadora del Servicio Público, el USUARIO INTERMEDIO faculta expresamente a LAP, para que en coordinación con la entidad prestadora del respectivo servicio, efectúe unilateralmente cualquier suspensión o corte, sea éste parcial o total, de cualquiera de los servicios indicados en el párrafo anterior, conforme a la normativa que regula la suspensión o corte del servicio ante la falta de pago en cada Entidad Prestadora del Servicio Público, sin perjuicio del derecho de LAP de aplicar las Penalidades y/o intereses respectivos.

11.1.18 Asegurar que todos los puestos de supervisión, revisión, operación y cualquier otro que se requiera para la Operación del Sistema de Inspección de Equipaje de Bodega estén cubiertos las 24 horas, los siete Días de la semana sin excepción y los 365 Días del año y 366 Días en los casos de “años bisiestos”.

11.1.19 Contar con una persona de contacto con quien LAP se pueda comunicar, telefónicamente o por correo electrónico, para la toma de decisiones en representación del USUARIO INTERMEDIO, con relación a los aspectos relativos a la ejecución del presente Mandato. No siendo necesario que la persona de contacto se encuentre de manera permanente en el Aeropuerto.

11.1.21 No ceder temporal o definitivamente el presente Mandato sin el consentimiento previo y por escrito de LAP.

11.1.22 Usar y cuidar diligentemente la Facilidad Esencial.

11.1.23 Implementar oportunamente toda instrucción efectuada por LAP con respecto a las Facilidades Esenciales y/o al personal bajo supervisión del USUARIO INTERMEDIO, en especial –aunque sin limitarse- con relación a la seguridad, integridad y operatividad de estas.

11.1.24 No introducir (e impedir que el personal bajo su cargo o supervisión introduzca) en el Aeropuerto sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la imagen, integridad y seguridad del Aeropuerto o de los usuarios de este, o violen las Leyes Aplicables y que vayan en contra de “Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP, salvo se requieran para reparación del Sistema HBS y haya sido previamente aprobado por LAP”.

- 11.1.25 Asumir directa e indirectamente el costo de la reparación de todos los posibles daños que pudiera sufrir el Sistema HBS, durante la ejecución del presente Mandato ocasionados por Incidentes y/o Accidentes, atentados o cualquier otro, siempre y cuando sea atribuible al USUARIO INTERMEDIO.
- 11.1.26 Reponer, en caso de sustracción, pérdida o deterioro de los bienes entregados en Concesión por el Estado peruano a LAP o de propiedad de LAP, por responsabilidad directa del personal asignado por el USUARIO INTERMEDIO, con otros de iguales o similares características a satisfacción de LAP, en el plazo que sea pactado entre las partes.
- 11.1.27 Cumplir con presentar y/o renovar y/o mantener vigente(s) la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro de los plazos y conforme al formato obligatorio que LAP oportunamente hará llegar al USUARIO INTERMEDIO, y demás especificaciones establecidas en el presente Mandato.
- 11.1.28 Cumplir con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada, dentro del plazo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta, en caso de que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
- 11.1.29 Atender oportuna y satisfactoriamente los pedidos de información y/o documentación formulados por LAP que se encuentren relacionados de manera directa con el presente Mandato.
- 11.1.30 Cumplir todas las Leyes Aplicables al Mandato.
- 11.1.31 Cumplir con todas las demás condiciones, términos y demás estipulaciones y compromisos establecidos o indicados en el presente Mandato y sus respectivos Anexos, así como con lo dispuesto en el REA LAP.
- 11.1.32 Cumplir con los procedimientos de uso/ operación y otros del Sistema HBS que LAP establezca, entregue, modifique y/o actualice, los cuales forman parte de las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP, los cuales deberán ser cumplidos en los mismos términos por el Operador del Sistema HBS que el USUARIO INTERMEDIO haya contratado, bajo responsabilidad.
- 11.1.33 De ser el caso, comunicar al CCS y Supervisor LAP cualquier evento del que tome conocimiento y que pueda afectar la operación del Sistema HBS.
- 11.1.34 Contratar al Operador del Sistema de Inspección de Equipaje de Bodega – Operación, considerando que cumpla con la normativa aeronáutica aplicable. En caso contrario, reportar a LAP inmediatamente todo incumplimiento o posible incumplimiento de la normativa aeronáutica aplicable.
- 11.1.35 Verificar que el Operador del Sistema de Inspección de Equipaje de Bodega – Operación realice un uso correcto del Sistema HBS, a fin de evitar que cualquier negligencia ocurra por no seguir los lineamientos de manuales y/o procedimientos afecten la infraestructura, entregados y/o actualizados por LAP. En caso contrario, reportar inmediatamente a LAP cualquier condición o actividad que generen una desviación o posible desviación a dichas manuales o procedimientos.
- 11.1.38 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a mantener a LAP indemne de cualquier contingencia (solicitudes, acciones judiciales o extrajudiciales, sanciones, entre otras) derivada, directa o indirectamente, del incumplimiento de la obligación prevista en el numeral anterior, salvo causa imputable a LAP.
- 11.1.39 Las Partes acuerdan que el USUARIO INTERMEDIO no podrá ceder su posición contractual total ni parcialmente, así como tampoco ninguno de los derechos que

le confiere el Mandato, sobre sus derechos, obligaciones o activos, ni permitir la constitución a favor de terceros de gravámenes o cargas sobre cualquier aspecto del Mandato, sin haber obtenido previamente la autorización escrita de LAP.

En el supuesto de caducidad anticipada del Contrato de Concesión, LAP podrá ceder su posición contractual al MTC (o la Autoridad Gubernamental que lo sustituya) o al tercero que este designe, así como cualquiera de los derechos que le confiere el Mandato sin necesidad de la autorización previa y escrita del USUARIO INTERMEDIO. Por tal razón, mediante el presente numeral, el USUARIO INTERMEDIO otorga de manera informada, expresa e irrevocable su aceptación a la futura cesión del Contrato que LAP pudiera realizar, así como de cualquiera de los derechos que este último le confiere. LAP informará al USUARIO INTERMEDIO cuando se haya realizado la cesión.

11.1.40 En caso el USUARIO INTERMEDIO realice un cambio de Control Efectivo, deberá enviar una Comunicación a LAP a más tardar veinte (20) Días de producido el cierre del cambio de Control Efectivo, informando sobre dicho cambio de Control Efectivo y proporcionando los siguientes documentos:

- a) Estados Financieros Auditados completos (que incluye el Estado Situacional, Estado de Resultados y Notas) tanto del año de ocurrencia del cambio de Control Efectivo y del año inmediato siguiente (cuando se obtenga).
- b) Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados tanto del año de ocurrencia del cambio de Control Efectivo y del año inmediato siguiente (cuando se obtenga).

En todos los casos de un cambio de Control Efectivo, el USUARIO INTERMEDIO declara y garantiza a LAP el continuo cumplimiento íntegro del Anexo 5 – Anticorrupción, Anti-Lavado de Activos y Anti-Financiamiento del Terrorismo, durante toda la vigencia del Mandato por parte (i) del USUARIO INTERMEDIO, (ii) de todo nuevo accionista o socio producto del cambio de Control Efectivo; y (iii) en general, de todas las Personas Vinculadas, según la definición del mencionado Anexo 5.

Asimismo, en caso LAP detecte que la información a) y/o b) proporcionada pudiera representar un incumplimiento del Anexo N° 5 - Anticorrupción y Anti-Lavado de Activos del Mandato conforme a lo aquí estipulado. LAP se encuentra facultada a requerir mayor información y/o solicitar al USUARIO INTERMEDIO un plan de acción y/o mitigación. Las Partes acuerdan que suscribirán un acuerdo de confidencialidad para resguardar esta información.

Este plan de acción y/o mitigación deberá ser presentado a LAP en los plazos que este indique. Asimismo, el plan de acción y/o mitigación tendrá que ser aprobado por LAP antes del inicio de su ejecución.

11.1.41 Cumplir todas las Leyes Aplicables al Mandato, las Normas y Procedimientos de Operación de LAP que sean aplicables al Mandato.

11.2. En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula, sin perjuicio de los demás efectos que pudieran derivarse conforme a las Leyes Aplicables y al presente Mandato, LAP quedará facultada a proceder según lo establecido en la Cláusula Décimo Primera.

Cláusula Décimo Segunda. – Subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO. -

12.1 LAP notificará al USUARIO INTERMEDIO mediante una Comunicación en el caso que éste incumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el presente Mandato y sus Anexos, para que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con la obligación dentro del plazo de siete (07) Días Hábiles, contados desde el día siguiente de dicha notificación. En caso el USUARIO INTERMEDIO no proceda con subsanar la observación dentro del referido plazo se aplicará la Penalidad establecida en la Cláusula Décimo Octava, salvo que se trate de supuestos que originen la resolución del Mandato en cuyo caso se aplicará lo señalado en la Cláusula Décimo Novena del presente Mandato.

12.2 En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con subsanar el incumplimiento detectado dentro del plazo establecido en el numeral 12.1 su acceso a las Facilidades Esenciales quedará automáticamente suspendido, quedando LAP facultada a tomar todas las medidas que pudieran ser requeridas para negar el acceso a las mismas.

12.3 En ningún caso la suspensión del acceso a la Facilidad Esencial podrá ser mayor a treinta (30) Días. Transcurrido dicho plazo, se procederá conforme lo establecido en la Cláusula Décimo Novena.

Cláusula Décimo Tercera. - Obligaciones generales de LAP. -

Sin perjuicio de las otras obligaciones descritas, LAP está obligada a:

- a) Permitir al USUARIO INTERMEDIO la utilización de las Facilidades Esenciales de acuerdo con los términos y condiciones previstas en el presente Mandato.
- b) Entregar al USUARIO INTERMEDIO los comprobantes en los que conste el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso pactado en este Mandato, así como aquellos en los que conste el pago por los servicios, y otras sumas que deba pagar el primero conforme a lo establecido en el presente Mandato.
- c) De conformidad con lo establecido en el artículo 22° del REMA, LAP informará al USUARIO INTERMEDIO de los cambios que introduzca en su infraestructura que afecten la relación de acceso, con al menos treinta (30) Días Hábiles de anticipación al inicio de dichas modificaciones. En el caso en que las modificaciones introducidas por LAP a la Infraestructura generen cambios en las condiciones económicas establecidas en el presente Mandato, las Partes iniciarán el procedimiento de renegociación correspondiente, de conformidad con el procedimiento contemplado en el REMA.
- d) Tomar las medidas necesarias a fin de evitar que, durante la ejecución de las mejoras a su cargo, conforme el Contrato de Concesión del Aeropuerto, se dificulte el normal y óptimo desenvolvimiento de las actividades del USUARIO INTERMEDIO establecidas en la Cláusula Tercera del presente Mandato.
- e) Levantar la suspensión de acceso a Facilidades Esenciales de manera inmediata, a más tardar al Día siguiente, de la verificación, por parte de LAP, de la subsanación del incumplimiento notificada por el USUARIO INTERMEDIO.
- f) Cumplir con poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO través de la página web de LAP (www.lima-airport.com), el REA de LAP debidamente aprobado por el OSITRAN.
- g) LAP se obliga a mantener indemne al USUARIO INTERMEDIO de cualquier contingencia (solicitudes, acciones judiciales o extrajudiciales, sanciones, entre otras) derivada, directa o indirectamente, del incumplimiento de la tramitación de los permisos que le correspondan a LAP en su condición de concesionario y operador principal del Aeropuerto, siempre que la contingencia sea atribuible a LAP y/o a los terceros que esta haya designado.
- h) LAP entrega y garantiza a los USUARIOS INTERMEDIOS que la(s) máquina(s)/equipo que conforman el Sistema HBS asignado(s) en ejecución del presente Mandato se

encuentra(n) en adecuadas condiciones, y que es (son) apropiada(s) para desarrollar las Actividades establecidas en la Cláusula Tercera del presente Mandato.

- i) LAP acepta, de manera irrevocable, que compensará a los USUARIOS INTERMEDIOS por todo reclamo vinculado con la interrupción de la operación y que generen disrupciones en el Servicio de Inspección de Equipajes mediante el Sistema HBS, siempre que sea por causa imputable a LAP y/o a los terceros que esta haya designado.
- j) Atender oportuna y satisfactoriamente los pedidos de información y/o documentación formulados por los USUARIOS INTERMEDIOS que se encuentren relacionados de manera directa con el presente Mandato.
- k) LAP se obliga a mantener a indemnes a los USUARIOS INTERMEDIOS de cualquier contingencia (solicitudes, acciones judiciales o extrajudiciales, sanciones, entre otras) derivada, directa o indirectamente, del incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales anteriores.
- l) LAP garantiza y asegura el correcto funcionamiento y operatividad del Sistema de Inspección de Equipaje de Bodega acorde a los RTM (Requisitos Técnicos Mínimos) del contrato de concesión entre Lima Airport Partners (LAP) y el Estado peruano.
- m) LAP asegura la correcta custodia y resguardo de toda información que haya sido remitida por la aerolínea, acorde a lo establecido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y en cumplimiento con las normas de protección de datos personales aplicables.

Cláusula Décimo Cuarta. - Confidencialidad. -

- 14.1 Las Partes, así como sus accionistas, funcionarios, trabajadores y cualquier otra persona relacionada con las Partes, se obligan a mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad todo tipo de información, incluyendo métodos, técnicas, secretos de negocio, planes y cronogramas de trabajo, resultados y procesos de relevancia económica o técnica a los que pudiera tener acceso, directa o indirectamente, con ocasión de la ejecución del presente Mandato, así como cualquier asunto relacionado con las Partes y/o sus accionistas (en adelante, la "Información Confidencial") que sea considerada como confidencial o reservada de acuerdo a las Leyes Aplicables.
- 14.2 En tal sentido, las Partes se obligan a instruir a todo su personal para que guarde confidencialidad y no divulgue ni revele a terceros la Información Confidencial.
- 14.3 Asimismo, la información confidencial no podrá ser utilizada por las Partes en perjuicio de la otra Parte, ni de sus accionistas, directores, funcionarios, ni en contra de cualquier persona y/o sus accionistas.
- 14.4 Las Partes se obligan a no retirar, entregar o reproducir, o permitir que se entregue, reproduzca o use la información confidencial a la que tuvieron acceso en ejecución de este Mandato, sin el consentimiento previo y expresado por escrito del representante autorizado de la Parte propietaria o potencialmente afectada por dicha entrega, uso o reproducción; salvo que dicha información sea solicitada a través de una orden judicial o administrativa que así lo disponga.
- 14.5 Si una Autoridad Gubernamental solicitase a una Parte la revelación de Información Confidencial, sin perjuicio del cumplimiento de la disposición dada por la Autoridad competente, la Parte requerida deberá informar este hecho a la otra Parte, mediante el envío de una Comunicación, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho. La Parte a la que se le requiere la información confidencial deberá adjuntar copia de la solicitud efectuada por la Autoridad competente para conocimiento de la otra parte.

- 14.6 A la terminación del Mandato, o en cualquier momento a petición de una de las Partes, la otra Parte le entregará toda la información confidencial que tenga en su poder o que esté bajo su control.
- 14.7 La obligación de confidencialidad a que se refiere la presente Cláusula se mantendrá vigente hasta que transcurran dos (2) años de la terminación o de la resolución del Mandato.
- 14.8 La revelación de información confidencial en incumplimiento de este Mandato generará responsabilidad civil en la Parte que incumpla.

Cláusula Décimo Quinta. - Garantía de Fiel Cumplimiento. -

- 15.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a entregar a LAP a la firma del presente Mandato, como Garantía de Fiel Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del presente Mandato, una carta fianza bancaria o un depósito en efectivo de acuerdo con lo establecido en el REA de LAP. Dicha carta fianza deberá otorgarse por entidades bancarias de primer nivel, con una vigencia igual a la del presente Mandato más treinta (30) Días calendarios adicionales. La Carta Fianza (incluyendo sus renovaciones) será incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión, y de ejecución automática al sólo requerimiento de LAP.

- 15.2 En el caso de renovaciones anuales de la Carta Fianza, el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar a LAP antes de la fecha de vencimiento, la Carta Fianza renovada. En este supuesto, las Cartas Fianzas renovadas que de ser el caso se presenten anualmente deberán tener un plazo de vencimiento igual al plazo anual.

Asimismo, en el caso de renovaciones anuales, el monto por el cual deberá emitirse la carta fianza será igual a la facturación promedio del Cargo de Acceso mensual por el uso de las Facilidades Esenciales correspondiente a los tres (03) meses previos al mes del vencimiento más el IGV, siendo el monto mínimo de la carta fianza de US \$ 1,000.

En caso de incumplimiento serán de aplicación la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Mandato.

- 15.3 Para estos efectos, se considerará que son entidades bancarias de primer nivel, a aquellas que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Categoría A), conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los sistemas financieros y de seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 18400-2010 (o con la norma que oportunamente lo sustituya o modifique), así como a las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú.
- 15.4 El monto por el cual deberá emitirse la carta fianza será igual a la sumatoria de la facturación del Cargo de Acceso mensual de uso de las Facilidades Esenciales correspondiente de los tres (3) meses previos a la vigencia del Mandato, siendo el monto mínimo de la carta fianza de US\$ 1,000.

- 15.5 La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará a su vez el pago íntegro, exacto y oportuno y total del Cargo de Acceso, de las Penalidades pactadas, de los servicios y sus gastos administrativos, de los intereses y/o gastos administrativos que la demora en el pago de los Cargos de Acceso, de los arbitrios, contribuciones e impuestos, así como de los gastos legales de cobro al USUARIO INTERMEDIO según el presente Mandato; y, en general, el oportuno y cabal cumplimiento de toda obligación derivada directa o indirectamente del presente Mandato que sea de cargo del USUARIO INTERMEDIO.

Dicha Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el fiel y oportuno cumplimiento de, inclusive, las obligaciones del presente Mandato que quedasen pendientes de ejecución

por el USUARIO INTERMEDIO una vez terminado, por cualquier causa, el presente Mandato, permaneciendo válida y vigente hasta que no exista obligación alguna pendiente de cargo el USUARIO INTERMEDIO, considerando el plazo de vigencia de esta según lo establecido en el numeral 14.1 precedente.

- 15.6 La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento puede ser total o parcial, y se producirá cuando exista un saldo deudor vencido, debidamente informado y acreditado ante el USUARIO INTERMEDIO. En tal caso, LAP procederá automáticamente a imputar el producto de la carta fianza materia de ejecución dicho saldo. Una vez realizada la ejecución, LAP remitirá la liquidación de deudas al USUARIO INTERMEDIO, la misma que podrá ser observada por ésta dentro de un plazo no mayor de quince (15) Días Hábiles de recibida, luego de la cual, se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado.
- 15.7 En caso de ejecución total o parcial de la carta fianza, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento ejecutada por el mismo monto hasta por el cual fue otorgada inicialmente, dentro de un plazo de quince (15) Días calendario de comunicada la ejecución, sin necesidad de mediar requerimiento alguno por parte de LAP.

El USUARIO INTERMEDIO faculta a LAP a retener, en calidad de garantía mobiliaria, todo monto proveniente de la ejecución de la carta fianza que no hubiera sido imputado por LAP contra el saldo deudor que pudiera mantener el USUARIO INTERMEDIO. La garantía mobiliaria referida respaldará el cumplimiento por el USUARIO INTERMEDIO de todas y cada una de las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente Mandato, manteniéndose vigente hasta el momento en que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con emitir (conforme a lo indicado en los acápites precedentes) y entregar a LAP la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento que reemplace a la ejecutada. Al efecto, LAP queda autorizada por el USUARIO INTERMEDIO a imputar directamente contra la garantía mobiliaria referida cualquier saldo deudor que éste tuviera pendiente o se generase en virtud del presente Mandato.

El monto de dicha garantía mobiliaria que no fuera imputado por LAP para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO, será devuelto a éste (sin intereses) contra la recepción por parte de LAP de la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento.

- 15.8 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida acorde al modelo establecido en el REA de LAP. En este sentido, el USUARIO INTERMEDIO es totalmente responsable por la emisión de la Carta Fianza de acuerdo con el modelo indicado. En caso dicha Carta Fianza no haya sido emitida de acuerdo con el modelo indicado, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a emitir una nueva Carta Fianza a su cuenta y costo. En este supuesto, LAP considerará como incumplida la obligación del USUARIO INTERMEDIO materia de la presente cláusula, así como la obligación establecida en el numeral 11.1.27 de la Cláusula Décimo Primera.
- 15.9 El USUARIO INTERMEDIO podrá presentar como Garantía de Fiel Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones un Depósito en Garantía, al que le serán aplicables las siguientes disposiciones:
- 15.9.1 El Depósito en Garantía deberá ser transferido en la cuenta bancaria que LAP indique para tal fin. Asimismo, este no tendría que ser renovado, toda vez que, al no contar con una fecha de vencimiento, dicho depósito podría seguir garantizando las obligaciones de la renovación, salvo que el Depósito en Garantía haya sido ejecutado y tenga que ser restituido.
- 15.9.2 La ejecución del Depósito en Garantía podrá ser total o parcial y se producirá cuando exista un saldo deudor vencido y comunicado al USUARIO INTERMEDIO. Una vez realizada la ejecución, LAP remitirá la liquidación de la

deuda al USUARIO INTERMEDIO. LAP comunicará al USUARIO INTERMEDIO (a través de una carta o un correo electrónico) sobre la deuda vencida, requiriendo además el cumplimiento inmediato o de lo contrario se ejecutará la garantía. En dicha comunicación el USUARIO INTERMEDIO ya tendrá conocimiento de la deuda (pre-liquidación). Luego se procederá con la ejecución de la garantía, y una vez realizada esta ejecución, LAP remitirá la liquidación final de la deuda al USUARIO INTERMEDIO (la cual ya habría sido puesta en conocimiento con la comunicación inicial). En caso de ejecución total del Depósito en Garantía, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituirla por el mismo monto, salvo que corresponda una actualización del monto, dentro de un plazo máximo de quince (15) Días Calendarios, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación antes referida. Por su parte, en caso exista una ejecución parcial, el USUARIO INTERMEDIO deberá de depositar el diferencial en el mismo plazo antes indicado, caso contrario, LAP se encontrará facultado a ejecutar el saldo de la ejecución parcial como penalidad.

15.9.3 Al Depósito en Garantía le serán aplicables los términos y condiciones establecidos en el Mandato sobre la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento, en lo que resulte aplicable.

15.9.4 Si al finalizar el vencimiento del Mandato, no se hubiera ejecutado el Depósito en Garantía, y el USUARIO INTERMEDIO mantuvieran deudas por pagar, derivadas del presente Mandato a favor de LAP, se autoriza a LAP a utilizar el depósito en Garantía por la compensación de dichas deudas.

15.9.5 Considerando lo indicado en el numeral precedente, y siempre que no exista deuda pendiente del USUARIO INTERMEDIO con LAP, para la devolución del Depósito en Garantía, ya sea por cambio a una Carta Fianza o por vencimiento del Mandato, en caso no haya sido ejecutado y no exista incumplimiento pendientes, LAP - en un periodo de quince (15) días calendario contados desde el vencimiento del Mandato o comunicación del USUARIO INTERMEDIO - procederá a devolver el Depósito en Garantía, dentro del plazo de vigencia de este, mediante depósito en efectivo bancario a la siguiente cuenta a nombre del USUARIO INTERMEDIO. Asimismo, el depósito en garantía deberá regirse por las disposiciones previstas en el REA LAP para cada Servicio o Facilidad Esencial.

Cláusula Décimo Sexta. - Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. -

16.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al USUARIO INTERMEDIO, dentro de los treinta (30) Días calendarios posteriores a la terminación del presente Mandato, siempre que no haya sido ejecutada, sin la aplicación de interés alguno, luego que LAP verifique lo siguiente según corresponda:

- a) Que el USUARIO INTERMEDIO no adeude suma alguna a LAP por concepto de pago el Cargo de Acceso, intereses, contribuciones, servicios, impuestos, arbitrios, indemnizaciones, penalidades y/o, en general, concepto alguno relacionado con el acceso materia del presente Mandato.
- b) Que las máquinas que forman parte del Sistema HBS se encuentre(n) en las mismas condiciones en las que fue (ron) entregada(s), salvo su uso ordinario y diligente.
- c) La previa y absoluta disponibilidad de LAP del Sistema HBS.

16.2 En caso de existir alguna deuda o daños en las Facilidades Esenciales en virtud del presente Mandato, la deuda o el costo de reparación deberán ser comunicados y debidamente acreditados en tanto se verifique que los daños sean directamente imputables a los USUARIOS INTERMEDIOS, antes de que LAP proceda a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Cláusula Décimo Séptima. – De los seguros.-

- 17.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a presentar a LAP, como requisito para el acceso, una copia de las pólizas de seguro contratadas por el Operador del Sistema HBS:
- Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil en la que figure LAP como asegurado adicional y tercero beneficiado para los casos en que los daños sean causados a LAP. La póliza deberá ser contratada hasta por el monto de US\$ 500,000.00 (quinientos mil y 00/100 Dólares Americanos), que cubra cualquier siniestro relacionado, directa o indirectamente, al uso o posesión del (de las) Área (s); así como la constancia de cancelación de la prima extendida por una compañía de seguros de clasificación no inferior a "A", de acuerdo a la calificación de riesgo vigente y a plena satisfacción de LAP. Dicha póliza deberá mantenerse vigente durante todo el plazo contractual, pudiendo LAP exigir al USUARIO INTERMEDIO que le acredite ello en cualquier momento.
 - Póliza de Seguro contra Todo Riesgo, por el valor de las áreas entregadas para la operación del sistema de inspección de equipaje de bodega, equivalente a US\$ 1,812 por metros cuadrado, más los activos y mobiliarios de propiedad del operador, y los equipos, mencionados en la Clausula Quinta del Mandato. La póliza deberá indicar la renuncia expresa al derecho de subrogación.
- 17.2 En el caso de renovaciones anuales, el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar a LAP con treinta (30) Días calendario de anticipación, previos al vencimiento de la Póliza de Seguros respectiva, la Póliza de Seguros renovada. En este supuesto, las Pólizas de Seguros renovadas que de ser el caso se presenten anualmente deberán tener un plazo de vencimiento igual al plazo anual correspondiente más treinta (30) Días calendarios adicionales.

Asimismo, en el caso de renovaciones anuales, el monto por el cual deberá emitirse la Póliza de Seguros será el señalado en el numeral previo.

En caso de incumplimiento serán de aplicación la Penalidad establecida en la Cláusula Décimo Octava del presente Mandato.

Cláusula Décimo Octava.- Penalidad por incumplimiento. -

- 18.1 Las Partes acuerdan que para determinados supuestos de incumplimiento de obligaciones asumidas por el USUARIO INTERMEDIO en el Mandato serán aplicables las Penalidades establecidas en el *Anexo 6 – Tabla de Penalidades*. Los detalles de las Penalidades a cargo del USUARIO INTERMEDIO y su forma de aplicación están establecidos en el referido *Anexo 6 – Tabla de Penalidades*.
- 18.2 En el caso de incumplimientos que originen la resolución de pleno derecho del Mandato se procederá con la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Décimo Novena del presente Mandato como Penalidad y sin perjuicio de la indemnización de cualquier daño ulterior, siempre que el daño y su cuantía se encuentre debidamente sustentado.
- Todo lo antes mencionado, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior, así como del ejercicio por parte de LAP de los demás derechos conferidos por ley o por el presente instrumento (incluyendo -pero no limitándose al derecho de LAP de optar por la resolución de pleno derecho del Contrato).
- 18.3 Las Penalidades detalladas en el Anexo 6- Tabla de Penalidades se devengará una vez que LAP requiera, mediante una Comunicación escrita al USUARIO INTERMEDIO, el cumplimiento de la obligación respectiva y/o la resolución de pleno derecho del Mandato, y siempre que LAP requiera expresamente -en la misma Comunicación o en documento aparte- el pago de la referida Penalidad.

Cláusula Décimo Novena. - Resolución del Mandato. -

- 19.1 Sin perjuicio de las causales de resolución automática establecidas en otras cláusulas, LAP podrá resolver el Mandato de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, cuando el USUARIO INTERMEDIO:
- a) No subsane el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso, cumplidos los treinta (30) Días calendario de suspensión del acceso a que se refiere la Cláusula Décimo Primera y Décimo Segunda del Mandato.
 - b) No cumpla con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada en caso de que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
 - c) No cumpla con presentar y/o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento y/o las Pólizas de Seguro, dentro de los plazos establecidos en el presente Mandato, o no cumpla con el pago de la prima de seguro correspondiente.
 - d) No cumpla con el pago del Cargo de Acceso correspondiente a dos (2) mensualidades que en virtud del Mandato deba efectuar a LAP.
 - e) Se acredite, de conformidad con la normativa vigente, por una autoridad administrativa o judicial, que el USUARIO INTERMEDIO ha incumplido con su obligación de Confidencialidad establecidas en la Cláusula Décimo Tercera.
 - f) Solicite o sea solicitada por un tercero, su reestructuración patrimonial o su declaración de insolvencia ante la Comisión de Reestructuración Patrimonial de INDECOPI o cualquier entidad que tenga sus facultades o se inicie algún proceso de naturaleza similar contra o por él.
 - g) Dé información falsa, incompleta o inexacta a LAP o información que induzca a error a LAP en beneficio de este, aun cuando ésta sea detectada o determinada en fecha posterior.
 - h) Haya sido suspendido, de manera definitiva, en el desarrollo de sus actividades realizadas, por una autoridad competente, tales como el MTC (o cualquiera de sus Direcciones Generales), SUNAT, INDECOPI, OSITRAN, ESSALUD, la Municipalidad Distrital o Provincial, autoridades administrativas y/o judiciales entre otras.
 - i) Ceda temporal o definitivamente, los derechos y/o su posición en el presente Mandato o entregue, bajo cualquier forma, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP.
 - j) Por incumplir las Leyes Aplicables al Mandato.
 - k) Manifieste su negativa a la realización de las visitas e inspecciones por parte de LAP y/o cualquier Autoridad Gubernamental, sin justificación razonable y debidamente sustentada.
 - l) No cumpla con los lineamientos de manuales y/o procedimientos afecten la infraestructura, entregados y/o actualizados por LAP.
 - m) Si el Operador del Sistema de Inspección de Equipaje en Bodega – Operación contratado por el USUARIO INTERMEDIO y/o el USUARIO INTERMEDIO incumple(n) con las obligaciones y declaraciones establecidas en el Anexo 5 – Anticorrupción y antilavado de activos.
 - n) Cambio de Control Efectivo en el USUARIO INTERMEDIO siempre que no se cumpla con los compromisos establecidos en el Anexo 5 – Anticorrupción y Lavado de Activos y/o el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con enviar a LAP, ante la ocurrencia de un cambio de Control Efectivo, los documentos descritos en el numeral 11.1.40 del presente Mandato.
 - o) Cuando, transcurrido el plazo para la ejecución del plan de acción y/o plan de contingencia regulado en el numeral 11.1.40 del Mandato, no se hayan logrado las metas establecidas y las Partes no hayan arribado a ningún nuevo acuerdo.
- 19.2 En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incurriera en el supuesto estipulado en el literal h) del numeral precedente, sólo procederá la resolución de pleno derecho al presente Mandato, sin que ello sea causal de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Décimo Quinta. En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incurriera en el resto de los supuestos estipulados en el numeral

precedente, además de la resolución de pleno derecho del presente Mandato, ello será causal de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Décimo Quinta, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

Asimismo, en el supuesto que LAP fuera sancionado por cualquier autoridad como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO, que sea imputable a este último, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en el presente Mandato a favor de LAP, el USUARIO INTERMEDIO deberá reembolsar a favor de LAP un monto equivalente a la suma en la que ésta hubiera podido incurrir como consecuencia de dicha sanción siempre que el incumplimiento esté directamente relacionado con la Facilidad Esencial materia del Mandato. LAP debe enviar el sustento correspondiente al monto que requiere que se reembolse.

Del mismo modo, en el supuesto que el USUARIO INTERMEDIO fuera sancionado por cualquier autoridad administrativa como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte de LAP que sea imputable a ésta última, LAP deberá reembolsar a favor del USUARIO INTERMEDIO un monto equivalente a la suma en la que éste hubiera podido incurrir como consecuencia de dicha sanción, siempre que el incumplimiento esté directamente relacionado con la Facilidad Esencial materia del Mandato.

19.3 El Mandato también podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO, lo que necesariamente deberá constar por escrito.
- b) Por decisión del USUARIO INTERMEDIO informado mediante Comunicación remitida a LAP con una anticipación no menor de quince (15) Días Hábiles a la fecha en la que desea dar por concluido el Mandato. Para que ello proceda, el USUARIO INTERMEDIO deberá encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas mediante el Mandato.

En estos supuestos no procederá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, ni la aplicación de penalidad alguna por el solo hecho de la resolución.

Cláusula Vigésima. - Terminación Anticipada. -

20.1 Las Partes acuerdan que LAP tendrá el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente Mandato en forma unilateral, automática y extrajudicial, si se resuelve, caducase o, en general, terminase el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado peruano y LAP.

En tal caso, para ejercer este derecho bastará con que LAP envíe al USUARIO INTERMEDIO una Comunicación escrita en tal sentido, señalando la fecha a partir de la cual se producirá la terminación contractual.

20.2 Si la resolución del presente Contrato se produce como consecuencia de la resolución del Contrato de Concesión del Aeropuerto, por incumplimiento de las obligaciones de LAP asumidas frente al Estado Peruano, LAP asumirá la responsabilidad frente al USUARIO INTERMEDIO en todo lo concerniente a las obligaciones asumidas mediante el presente Mandato.

20.3 Adicionalmente, LAP podrá decidir unilateralmente la terminación anticipada del Mandato, en los siguientes supuestos:

- a) Si LAP requiere tomar posesión del(las) Área(s) o parte de ésta(s) en cumplimiento de mandatos legales y/o una sentencia judicial; y,
- b) Si por requerimiento de la Autoridad Gubernamental, LAP requiere cambiar el uso del(las) Área(s) y darles un uso aeroportuario distinto al regulado en el presente Mandato.

En estos supuestos, LAP enviará una comunicación al USUARIO INTERMEDIO, la cual detallará los términos y condiciones de la terminación anticipada. Dicha comunicación contemplará un plazo para la cesación total de los efectos del Mandato.

Cláusula Vigésimo Primera. - Relación entre las Partes. -

- 21.1 Las Partes declaran que son personas jurídicas independientes. En tal sentido, el único vínculo existente entre ambas Partes es de naturaleza civil. Asimismo, reconocen y declaran expresamente que el Contrato no crea ni constituye una relación de índole laboral entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO y/o su Personal y/o cualquier tercero que el USUARIO INTERMEDIO contrate y/o utilice para la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato.
- 21.2 Las Partes acuerdan que la celebración del presente Mandato no atribuye a LAP la condición de empleador de la fuerza laboral de la que el USUARIO INTERMEDIO se valdrá para cumplir con las obligaciones que asume en virtud de este Mandato.
- 21.3 En tal sentido, las Partes expresamente declaran que LAP no ejercerá, legal o empíricamente, supervisión alguna del trabajo que realizarán aquellas personas empleadas por el USUARIO INTERMEDIO y que sean asignadas al cumplimiento de este Mandato. Así, en ninguna circunstancia LAP asumirá obligación laboral alguna que se desprenda o pueda desprenderse de este Mandato respecto de los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO.
- 21.4 Cada Parte será la única responsable por las obligaciones que frente a sus trabajadores emerjan de las leyes laborales, convenios colectivos de trabajo, leyes previsionales y de seguridad social, enfermedades, accidentes de trabajo, etc., siendo esta enumeración únicamente enunciativa. En ese sentido, cada Parte asumirá de manera exclusiva la obligación de pagar todos los beneficios sociales, aportaciones, contribuciones, retenciones y demás importes que correspondan a los trabajadores que contrate para prestar los servicios objeto del presente Mandato.
- 21.5 Cada una de las Partes asume total responsabilidad frente a la otra y cualquier tercero por los hechos y omisiones de sus empleados y dependientes, actuales o futuros.
- 21.6 Así, cada Parte se compromete a velar porque sus trabajadores cumplan con un código de ética y conducta al realizar las labores encomendadas dentro del Aeropuerto, así como fuera del mismo, de manera que no se afecte la imagen comercial de las Partes. En caso la conducta de uno o más trabajadores derivara en reclamos, multas, sanciones administrativas, u otro tipo de pago a terceros por parte de LAP, recogidos en una sentencia firme, sea que éstos provengan de entes privados o públicos; el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir los costos que tal afectación genere y retirar inmediatamente del área del Aeropuerto a dicho trabajador.
- Del mismo modo, en caso la conducta de uno o más trabajadores de LAP derivara en reclamos, multas, sanciones administrativas, u otro tipo de pago a terceros por parte del USUARIO INTERMEDIO, recogidos en una sentencia firme, sea que éstos provengan de entes privados o públicos; LAP deberá asumir los costos que tal afectación genere y retirar inmediatamente del área del Aeropuerto a dicho trabajador.
- 21.7 El retiro del trabajador del Aeropuerto a que se refiere el párrafo precedente deberá producirse en el Día siguiente a la Comunicación que le remita LAP, informándole sobre el reclamo, multa, sanción u otro tipo de pago impuesto en su contra como consecuencia de la conducta de dicho trabajador.
- 21.8 En caso un Juzgado o una Sala Laboral determinara que existe vinculación laboral o de cualquier otra índole entre LAP y los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO, y obligara a LAP al pago de alguna suma a favor de un trabajador del USUARIO

INTERMEDIO, éste se compromete a reintegrar plenamente a LAP la suma de lo pagado en virtud de la decisión jurisdiccional firme (incluyendo lo pagado e intereses) y las costas y costos del proceso dentro de siete (7) Días Hábiles de producido el pago por parte de LAP.

- 21.9 En consecuencia, el USUARIO INTERMEDIO asumirá íntegramente todos los gastos, intereses, multas, deudas, costos, tasas, honorarios profesionales de los abogados, etc., en las que tenga o hubiera tenido que incurrir LAP por cualquier incumplimiento detectado, reclamación o demanda de los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO o de sus contratistas o sub contratistas en contra de LAP, siempre que estos se encuentren debidamente sustentados.
- 21.10 Tratándose de personal que va a desempeñar sus funciones en la Zona Restringida del Aeropuerto, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a acreditarlo ante LAP, conforme a lo que establece el Programa de Seguridad del Aeropuerto, vigente y aprobado por la autoridad aeronáutica civil, y de acuerdo con las demás Normas y Procedimientos de Operación de LAP.
- 21.11 Las Partes acuerdan que, de estimarlo necesario por motivos de seguridad, LAP podrá negarse a autorizar el ingreso al Aeropuerto a Personal del USUARIO INTERMEDIO. En estos casos, LAP informará al USUARIO INTERMEDIO los motivos en los que se basa su decisión.
- 21.12 Las Partes acuerdan que LAP podrá modificar los requisitos para obtener las autorizaciones de ingreso del Personal del USUARIO INTERMEDIO, a la zona pública y Zona Restringida del Aeropuerto. De producirse alguna modificación de dichos requisitos, LAP lo comunicará oportunamente al USUARIO INTERMEDIO.
- 21.13 El USUARIO INTERMEDIO colaborará en la difusión entre su Personal el uso del Canal de Integridad implementado por LAP. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a causar que su Personal respete y cumpla las políticas de Anticorrupción, Anti-Lavado De Activos y Anti-Financiamiento Del Terrorismo previstas en el Anexo 5 – Anticorrupción, antilavado de activos y anti- financiamiento del terrorismo del Mandato.

Cláusula Vigésima Segunda. - Modificación del Mandato. -

En los casos que las Partes acuerden modificar el presente Mandato de Acceso, LAP deberá remitir a OSITRAN, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de haber llegado al acuerdo, el proyecto de modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.

Cláusula Vigésima Tercera. - Modificación de la Infraestructura por parte de LAP. -

LAP informará a OSITRAN y al USUARIO INTERMEDIO los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso de que dichos cambios afecten el acceso a la Facilidad Esencial, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.

Cláusula Vigésimo Cuarta. - Adecuación de Cargos de Acceso y/o Condiciones Económicas por Negociación con otros USUARIOS INTERMEDIOS. -

En el caso que, durante la vigencia del presente Mandato, LAP llegue a un acuerdo con otro USUARIO INTERMEDIO, otorgando un cargo de acceso y/o condiciones más favorables que las establecidas en el presente Contrato, éstas deberán extenderse al presente Mandato.

Cláusula Vigésimo Quinta. - Jurisdicción Aplicable. –

- 25.1 En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Mandato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de

solución de controversias conforme lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II del Título III del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

- 25.2 En el caso que cualquiera de las Partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, la acción contencioso administrativa correspondiente, se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

Cláusula Vigésimo Sexta. - Aplicación supletoria. -

Las Partes acuerdan que en todo lo que no haya sido regulado en el presente Mandato se aplicará en forma supletoria las normas contenidas en el artículo 1666° y siguientes del Código Civil, así como las disposiciones establecidas en el REMA.

Cláusula Vigésimo Sétima. - Comunicaciones y Domicilios. -

- 27.1 Todas las Comunicaciones que deban cursarse las Partes deberán ser dirigidas a los representantes y domicilios señalados en la presente Cláusula para que tengan eficacia entre ellas.
- 27.2 Las Partes se obligan a comunicar cualquier cambio en sus representantes y/o, domicilios en el plazo de cinco (5) Días de producido. No obstante, las Partes realizarán su mejor esfuerzo para comunicar dicho cambio de domicilio antes de la fecha señalada. En tanto los cambios no sean comunicados conforme a esta cláusula, las Comunicaciones y/o, notificaciones realizadas a los anteriores representantes y/o, domicilios se tendrán por válidamente realizadas.
- 27.3 Las Comunicaciones podrán efectuarse por cualquier medio escrito que permita la fehaciente verificación de su recepción por parte del destinatario, como por ejemplo mediante cartas, facsímiles y correos electrónicos. Las Comunicaciones producen plenos efectos desde la fecha en que consta su recepción por la Parte destinataria.
- 27.4 Los representantes, lugares y, o, medios a través de los que las Comunicaciones que se dirijan las Partes surtirán efectos en virtud de este Mandato son los siguientes:
Por LAP:
Atención: LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.- LAP
Dirección: Edificio Central, Piso 9, del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” sito en Av. Elmer Faucett S/N Callao.
Contacto: Gerencia Central Comercial

Por el USUARIO INTERMEDIO:

Atención: _____
Dirección: _____
Representante: _____
Email: _____

El USUARIO INTERMEDIO declara que como representante del Operador del Sistema de Inspección de Equipaje de Bodega – Operación, deben dirigir las comunicaciones a fin de surtir efecto a

Atención: _____
Dirección: _____
Representante: _____
Email: _____

El USUARIO INTERMEDIO declara que, cualquier tema referido a la Operación del Sistema HBS, deberá ser comunicado al Operador, con copia al USUARIO INTERMEDIO.

[No es necesario que el representante a ser indicado en la presente sección tenga representación con poderes inscritos, pudiendo ser un nexo, contacto, representante de asociación u otros que el USUARIO INTERMEDIO considere]

Cabe señalar, que el USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a LAP mediante una Comunicación cualquier nombramiento o cambio de representante dentro de los cinco (5) Días de producido el mismo. De lo contrario, cualquier comunicación realizada por o para un representante distinto al indicado en el párrafo anterior o que no haya actualizado de acuerdo con el presente numeral, no tendrá efecto.

- 27.5 Las Comunicaciones orales no constituyen prueba de cumplimiento de ninguna de las obligaciones que las Partes acuerdan en virtud de este Mandato. Por lo tanto, si bien la Comunicación oral es alentada para la coordinación del cumplimiento de todas las obligaciones bajo este Mandato, las Partes acuerdan que para que las Comunicaciones orales sean prueba del cumplimiento de cualquier obligación acordada en este Mandato es preciso que sean respaldadas con Comunicaciones escritas, en los términos que se acuerdan en la presente Cláusula del Mandato.
- 27.6 Para todo lo relativo al presente Mandato, sólo se considerarán como válidas aquellas comunicaciones contractuales, ya sean notariales o no, que sean efectuadas por escrito que hayan sido debidamente entregadas en los domicilios de las Partes.
- 27.7 A este efecto, y para todas las comunicaciones contractuales, arbitrales o judiciales a que hubiera lugar, se considerarán como domicilios de las Partes aquellos consignados en la introducción del presente documento. Ninguna de las Partes podrá oponer a su contraparte la variación de su respectivo domicilio, si es que previamente en un plazo no menor de cinco (5) Días, no se le ha notificado a quien se le quiere oponer la variación de domicilio, de modo claro y verdadero, la ubicación de su nuevo domicilio.

Cláusula Vigésimo Octava. - Declaración de las Partes. -

Las Partes declaran y aceptan lo siguiente:

- 28.1 Aceptar y someterse a cualquier ajuste, actualización y/o cualquier modificación a los términos del presente Mandato que LAP se viera obligada a realizar por mandato del OSITRAN en el marco del REMA y de las demás leyes aplicables.

Cláusula Vigésimo Novena. - De la no exclusividad. -

Las Partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a favor del USUARIO INTERMEDIO en el Acceso a la Facilidad Esencial en el Aeropuerto.

Cláusula Trigésima. - Anexos. -

Forman parte integrante del presente Mandato, los Anexos detallados a continuación, cuyo contenido el USUARIO INTERMEDIO declara conocer y aceptar en su totalidad:

Anexo N° 1	Acta de Entrega de la infraestructura donde se encuentra el Sistema HBS.
Anexo N° 2	Descripción del Sistema de Inspección de Equipaje en Bodega (Sistema HBS)
Anexo N° 3	Seguridad y Salud Ocupacional
Anexo N° 4	Sostenibilidad
Anexo N° 5	Anticorrupción y Anti- Lavado de Activos
Anexo N° 6	Tabla de Penalidades

Suscrito en señal de conformidad en dos versiones originales de igual valor, uno para constancia de cada una de las Partes, el día _____ (_____) del mes de _____ de _____.

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.
Sr.

EI USUARIO INTERMEDIO
Sr/Sra.

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.
Sr.

ANEXO N° 1

FORMATO DE ACTA DE ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA DONDE SE ENCUENTRA EL SISTEMA HBS

Por medio de la presente,

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, a quien en adelante se denominará “**LAP**”, con RUC N° 20501577252, con domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, ubicado en Av. Elmer Faucett S/N, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la que actúa debidamente representada por [*], identificado con DNI N° [*], y por [*], identificado con [*] N° [*], según poderes que obran inscritos en la referida Partida y
- **[*]**, a quien en adelante se denominará el “**USUARIO INTERMEDIO**”, identificado con RUC N° [*], con domicilio en [*], debidamente representada por [*], identificado con DNI N° [*]; según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° [*].

Las Partes dejan constancia que, con fecha [*] LAP hace entrega de la posesión inmediata de la(s) siguiente(s) Área(s):

Ítem	Denominación	Cantidad

La firma de la presente Acta de Entrega certifica que el USUARIO INTERMEDIO recibió el(las) infraestructura(s) la que deberá servir para los propósitos que pretende desarrollar a través del Contrato N° [*], que ha suscrito con LAP.

Las Partes también suscriben la presente Acta de Entrega para dejar constancia del estado y condiciones del(las) infraestructura(s). En tal sentido, las Partes declaran lo siguiente:

- Las Partes declaran que la descripción de los equipos listados en el presente Anexo, se encuentran detallados en el Anexo N° 2 del Contrato.
- *[Completar con la información específica sobre el estado y condiciones en las que se encuentra el(las) Área(s), debiendo incluir cualquier observación sobre el mismo].*

Finalmente, las Partes incluyen a continuación un registro fotográfico del estado y condiciones de el(las) infraestructura(s):

[Se deberá insertar el registro fotográfico]

En señal de conformidad con lo expresado en los párrafos precedentes, las Partes suscriben la presente Acta de Entrega, el [*].

LIMA AIRPORT PARTNERS

Sr. [*]

EL USUARIO INTERMEDIO

Sr. [*]

LIMA AIRPORT PARTNERS

Sr. [*]

ANEXO N° 2

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DE EQUIPAJE EN BODEGA (SISTEMA HBS)

El presente Anexo contiene la información relacionada al Sistema HBS, perteneciente al "Sistema Integrado de Equipajes", con la finalidad de delimitar los equipos e instalaciones del Sistema HBS que conforman la Facilidad Esencial materia del Mandato de Acceso para el uso de la Facilidad Esencial para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Inspección de Equipaje en Bodega o Sistema HBS) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

HOLDING BAGGAGE SCREENING (HBS): Sistema de inspección de equipajes, el cual se encuentra conformado por cinco niveles de seguridad. El Sistema utiliza tecnología de Tomografía computarizada para generar una imagen en 3D de elemento a ser analizado y de las distintas propiedades de los elementos en su interior. posibles amenazas y contenido ilícito para la aeronavegación.

1. INVENTARIO DEL EQUIPAMIENTO

1.1. EQUIPOS DEL SISTEMA HBS

Máquina de rayos X RTT 110 EDS Estándar 3

Fase	Año de inicio de Operación	Cantidad	Equipamiento	Referencia
Fase I-A	2024	3	Máquina de rayos X RTT 110 EDS Estándar 3	Nivel 1 de Inspección
Fase I-B	2025	1	Máquina de rayos X RTT 110 EDS Estándar 3	Nivel 1 de Inspección

Cuatro (4) unidades RTT110 EDS Standard 3 Marca RAPISCAN, SN: 1M11211102, 1M11211008, 1M11220103, 1M11211001

Sistema de detección de explosivos EDS, basado en tomografía computarizada de quinta generación con pórtico no giratorio, proyección radial del haz de rayos X de 360°, velocidad de la faja transportadora de 0.5 metros por segunda constante, consumo máximo de potencia 12 kW y con rendimiento típico de hasta 1800 maletas por hora, con certificaciones ECAC y TSA.

Estaciones de trabajo RTT 110 EDS (Workstation), Estaciones de trabajo Orion 927DX (Workstation), y Estaciones de trabajo Orion 928DX (Workstation),

Fase	Año de inicio de Operación	Cantidad	Equipamiento	Referencia
Fase I-A	2024	12	Estaciones de trabajo RTT 110 EDS (Workstation)	Nivel 2 de Inspección
Fase I-A	2024	2	Estaciones de trabajo Orion 928DX (Workstation)	Nivel 2 de Inspección
Fase I-A	2024	2	Estaciones de trabajo Orion 927DX (Workstation)	Nivel 3 de Inspección
Fase I-A	2024	1	Estaciones de trabajo RTT 110 EDS (Workstation)	Nivel 4 de Inspección
Fase I-A	2024	1	Estaciones de trabajo Orion 927DX (Workstation)	Nivel 4 de Inspección
Fase I-A	2024	1	Estaciones de trabajo RTT 110 EDS (Workstation)	Nivel 4 de Inspección Redundante
Fase I-A	2024	1	Estaciones de trabajo Orion 927DX (Workstation)	Nivel 4 de Inspección Redundante

Cada estación de trabajo RTT 110 comprende los siguientes componentes: PC, monitor, teclado, mouse, escritorio y silla de escritorio.

Cada estación de trabajo Orion 928DX y 927DX comprende los siguientes componentes: un escritorio para ubicar los monitores y el panel de control del operador OCP.

La estación de trabajo RTT™ proporciona una terminal de detección fácil de operar utilizando controles familiares, mouse, teclado, pantalla(s) plana(s) y un potente sistema de PC. Las estaciones conectadas a los RTT110 junto con los demás dispositivos de comunicaciones forman la red Matrix que permite la administración y flujo de imágenes y señales de control para permitir la correcta operación del sistema RTT completo. Las estaciones de trabajo de evaluación de Nivel 2 y evaluación de Nivel 3 están destinadas a aprobar/rechazar maletas inspeccionadas.

Las estaciones de trabajo atendidas por operadores de Nivel 2 y Nivel 3 tendrán instalado el software de detección RTTVis.

El sistema incluye la distribución de las (20) estaciones de trabajo de la siguiente manera:

- Estaciones de trabajo RTT 110 EDS (Workstation) – Nivel 2: Doce (12)
- Estaciones de trabajo Orion 928DX (Workstation) – Nivel 2: Dos (2)
- Estaciones de trabajo Orion 927DX (Workstation) – Nivel 3: Dos (2)
- Estaciones de trabajo RTT 110 EDS (Workstation) – Nivel 4: Uno (1)
- Estaciones de trabajo Orion 927DX (Workstation) – Nivel 4: Uno (1)
- Estaciones de trabajo RTT 110 EDS (Workstation) – Nivel 4 Redundante: Uno (1)
- Estaciones de trabajo Orion 927DX (Workstation) – Nivel 4 Redundante: Uno (1)
- Total: 20 estaciones de trabajo

Las estaciones de trabajo atendidas por operadores de Nivel 2 y Nivel 3 tendrán instalado el software de detección RTTVis.

Estación de trabajo RTT 110 EDS - TMAS (Administrador)

Fase	Año de inicio de Operación	Cantidad	Equipamiento	Referencia
Fase I-A	2024	1	Estación de trabajo RTT 110 EDS - TMAS (Administrador)	Nivel 2 de Inspección

Una (1) estación TMAS

La estación de trabajo TMAS (Total Management Analysis Software) es una estación de trabajo para operadores que requieran un nivel de acceso de Administrador a la red Matrix y tendrán el software TMAS instalado en su estación de trabajo. El operador que tiene acceso y utiliza la estación de trabajo TMAS tendrá los privilegios necesarios para monitorear y administrar la red Matrix, las unidades RTT110 y gestionar los usuarios, entre otras capacidades de supervisión.

Estación de trabajo Orion 928DX - TMAS (Administrador)

Fase	Año de inicio de Operación	Cantidad	Equipamiento	Referencia
Fase I-A	2024	1	Estación de trabajo Orion 928DX - TMAS (Administrador)	Nivel 2 de Inspección

Una (1) estación TMAS

La estación de trabajo TMAS (Total Management Analysis Software) es una estación de trabajo para operadores que requieran un nivel de acceso de Administrador a la red Matrix y tendrán el software TMAS instalado en

su estación de trabajo. El operador que tiene acceso y utiliza la estación de trabajo TMAS tendrá los privilegios necesarios para monitorear y administrar la red Matrix, las unidades Orion 928DX y gestionar los usuarios, entre otras capacidades de supervisión.

Máquina de rayos X Orion 928DX

Fase	Año de inicio de Operación	Cantidad	Equipamiento	Referencia
Fase I-A	2024	1	Máquina de rayos X Orion 928DX	Para equipamiento sobredimensionado Este
Fase I-A	2024	1	Máquina de rayos X Orion 928DX	Para equipamiento transferencia
Fase I-B	2025	1	Máquina de rayos X Orion 928DX	Para equipamiento sobredimensionado Oeste

Tres (3) equipos 928DX marca RAPISCAN, SN: 6224932, 6224933, 6222977.

Equipos de inspección de equipaje por rayos X de doble vista, con generador y línea detectora dual. Con transportador bajo, túnel de alto rendimiento de 1010 mm x 1010 mm. Velocidad de la faja transportadora configurable según requerimiento del BHS, incluye módulo de integración al BHS con comunicación serial. Consumo máximo de potencia de 1.3 kW y generadores de rayos X de 160 kV. Incluye el módulo de integración a BHS.

Máquina de rayos X Orion 927DX

Fase	Año de inicio de Operación	Cantidad	Equipamiento	Referencia
Fase I-A	2024	2	Máquina de rayos X Orion 927DX	Nivel 3 de Inspección

Dos (2) equipos 927DX marca RAPISCAN, SN: 6231931, 6231930

Equipos de inspección de equipaje por rayos X de doble vista, con generador y línea detectora dual. Túnel de alto rendimiento de 1010 mm x 1010 mm. Velocidad de la faja transportadora configurable según requerimiento del BHS, incluye módulo de integración al BHS con comunicación serial. Consumo máximo de potencia de 1.3 kW y generadores de rayos X de 160 kV. Incluye el módulo de integración a BHS. El 927DX tiene una altura de transportador estándar, mientras que el 928DX tiene una altura de transportador baja.

Detector de trazas de explosivos – ETD

Fase	Año de inicio de Operación	Cantidad	Equipamiento	Referencia
Fase I-A	2024	1	Detector de trazas de explosivos - ETD	Para equipamiento sobredimensionado Este
Fase I-A	2024	1	Detector de trazas de explosivos - ETD	Nivel 4 de Inspección

Dos (2) detector de trazas de explosivos - ETD

Detector de rastros de explosivos sin fuente radioactiva, eliminando licencias, pruebas anuales y problemas de transporte. Utiliza bibliotecas optimizadas y algoritmos avanzados para detectar explosivos y narcóticos. Su sistema de fotoionización integrado evita el mantenimiento del espejo interno. Con diseño portátil y calibración automática, reduce consumibles, aumenta la disponibilidad y mejora la detección.



ANEXO 3 SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL (USUARIO INTERMEDIO)

Durante la vigencia del presente mandato el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan referidas a Seguridad y Salud Ocupacional, según aplique:

• GENERALES:

1. Cumplir con: (i) Las Leyes Peruanas aplicables a las actividades, servicios u operaciones en el Aeropuerto, (ii) la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento y sus modificatorias, (iii) las Normas Nacionales de Seguridad para Actividades de Construcción y sus modificatorias, (iv) las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo sectoriales a las que pertenece el USUARIO INTERMEDIO; (v) Reglamento de zonas comunes y (vi) Procedimientos y Normas Obligatorias de Operación de LAP, publicadas en www.lima-airport.com normativas y documentos que la USUARIO INTERMEDIO declara conocer en su contenido y alcances, y cuyo cumplimiento y/o preparación es de su exclusiva responsabilidad. Los cambios y/o actualizaciones de los Procedimientos y Normas Obligatorias de Operación LAP serán comunicadas previamente al USUARIO INTERMEDIO.
2. El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a LAP dentro de las veinticuatro (24) horas todo accidente mortal y/o incidente peligroso que sufra y/o genere su personal, como consecuencia de las actividades realizadas, remitiendo una copia del Formato N° 1 - Notificación de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales- publicado en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MINTRA. Asimismo, se obliga a reportar dentro de las (24) horas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo todo accidente mortal e incidente peligroso durante el desarrollo de sus actividades y operaciones.

Adicionalmente, en caso el USUARIO INTERMEDIO esté involucrado en la ocurrencia de un accidente o incidente donde este perjudicado personal LAP, contratistas, pasajeros y otros usuarios del aeropuerto, deberá reportar el evento a LAP y remitirle un informe de investigación del evento a LAP mediante una comunicación escrita y dentro de los siete (07) días calendarios de ocurrido. Asimismo, deberá enviar a LAP, en el plazo establecido, las evidencias de las medidas correctivas y preventivas que salgan como resultado de la investigación.

3. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en este Anexo, LAP se encontrará facultado a aplicar las Penalidades que correspondan conforme a la Tabla de Penalidades que se establezcan en el Mandato.

FIN DEL DOCUMENTO



ANEXO 4 SOSTENIBILIDAD

Durante toda la vigencia del presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO y su Personal, deberán cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan referidas al medio ambiente:

1. Según corresponda, dar estricto cumplimiento a: (i) las Leyes Aplicables, (ii) los estándares de cumplimiento internacionales aplicables que sean indicados por LAP, (iii) Normas y Procedimientos de Operación de LAP. LAP tendrá el derecho de actualizar y/o modificar los lineamientos, procedimientos y/o políticas ambientales aplicables en el Aeropuerto y el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplirlas en un plazo razonable de acuerdo con la naturaleza del documento elaborado, actualizado y/o modificado, el cual será determinado de manera exclusiva por LAP, y (iv) los Instrumentos de Gestión Ambiental de LAP (MEIA, ITS).
2. Participar en el Comité Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional - CASSO - presidido por LAP, el cual estará conformado por las empresas que realizan actividades en el Aeropuerto. A tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá designar como mínimo a dos (2) miembros, actuando uno en calidad de titular y el otro en calidad de suplente. Asimismo, una vez cada seis (6) meses, LAP podrá solicitar su participación como ponente, compartiendo un tema en materia ambiental o buena práctica aplicada en sus Actividades.

En caso el USUARIO INTERMEDIO tenga subcontratistas, con un plazo de vigencia del servicio superior a noventa (90) Días Calendario, estos estarán obligados a participar las veces que sea convocado en el Comité Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional (CASSO) presidido por LAP. A tal efecto, los subcontratistas, deberán designar como mínimo a dos (2) miembros por empresa, actuando uno en calidad de titular y el otro en calidad de suplente.

3. Ser responsable de los aspectos y daños ambientales generados por sus Actividades o las de su Personal, pudiendo ser emisiones atmosféricas, vertimientos de efluentes, ruidos, vibraciones, disposición de residuos, sustancias y/o materiales peligrosos y no peligrosos al medio ambiente, según lo que aplique.
4. Elaborar los informes, reportes, así como entregar a LAP toda la información que le solicite a fin de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Anexo, en la forma y plazo indicado por LAP. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO deberá conservar, durante la vigencia del Contrato, todos los informes, reportes, documentos, y en general, evidencias del cumplimiento de sus obligaciones ambientales.
5. El USUARIO INTERMEDIO permitirá a LAP verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Anexo, a través de inspecciones, auditorías o evaluaciones técnicas integrales a las Actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto. Las inspecciones y/o auditorías serán inopinadas, siendo que el USUARIO INTERMEDIO deberá brindar a LAP todas las facilidades necesarias para ello. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se encuentra obligado a aprobar la evaluación técnica integral conforme a los criterios de evaluación establecidos por LAP, y realizar el levantamiento de observaciones que se generen en las inspecciones y/o auditorías en el plazo que LAP indique, el cual será determinado de manera exclusiva por LAP, en función al impacto que, en opinión exclusiva de LAP, genere la observación.

FIN DEL DOCUMENTO



ANEXO 5

ANTICORRUPCIÓN, ANTI-LAVADO DE ACTIVOS Y ANTI-FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1. Tanto el USUARIO INTERMEDIO como LAP aseguran que conocen y se encuentran en cumplimiento de la normativa local que regula la prevención y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios públicos o en el sector empresarial, previstos en el Código Penal, del delito de lavado de activos conforme al Decreto Legislativo N° 1106, de los delitos de terrorismo previstos en el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475, de los delitos aduaneros descritos en la Ley No.28008 y de los delitos tributarios regulados en el Decreto Legislativo No.813, de la Ley N° 30424 y sus modificatorias y Reglamento, que regulan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal; así como aquellas normas que sancionan todo acto delictivo que lesione o pudiera lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos de LAP o del USUARIO INTERMEDIO, conforme a lo previsto en el Código Penal y demás leyes especiales.
2. Para los efectos del presente Anexo, se entiende por funcionario público a las siguientes personas:
(i) todos los empleados de una entidad, institución, organismo o agencia del Estado Peruano, ya sea del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, o del gobierno nacional, provincial o local o de organismos constitucionales autónomos, independientemente de su cargo, categoría, jerarquía o rango, o de su régimen remunerativo o funcional; (ii) partidos políticos, funcionarios del partido, candidatos a cargos políticos o que desempeñen cargos de confianza; (iii) Personas que, independientemente de su régimen de trabajo, tienen una relación laboral o contractual de cualquier tipo con entidades u organismos estatales o gubernamentales; (iv) administradores y depositarios designados por una autoridad pública para custodiar bienes o activos, incluso si pertenecen a particulares; (v) miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; (vi) funcionarios o servidores designados, elegidos o proclamados por la Autoridad Gubernamental competente para realizar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado Peruano o sus entidades; (vii) empleados de organizaciones públicas internacionales (por ejemplo, Naciones Unidas, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Organización Mundial del Comercio, etc.), así como cualquier persona que mantenga un vínculo con una entidad u organismo de un Estado Extranjero; y (viii) funcionarios y servidores de empresas bajo la propiedad o el control del Estado Peruano o sociedades de economía mixta.
3. En consecuencia, el USUARIO INTERMEDIO y LAP aceptan y declaran expresamente que:
 - (i) Ni las Partes ni ninguno de sus beneficiarios finales, accionistas, socios, asociados, directores, gerentes, apoderados, asesores, funcionarios, empleados, agentes, subsidiarias, filiales, Afiliadas, contratistas, sub-contratistas, representantes legales, persona natural bajo autoridad de los anteriormente mencionados o en general cualquier Persona actuando en nombre, por cuenta o en interés del USUARIO INTERMEDIO (en adelante, las "Personas Vinculadas"), han sido condenados por las autoridades nacionales o internacionales por delitos de lavado de activos, delitos de terrorismo, corrupción de funcionarios públicos o corrupción en el sector empresarial, delitos aduaneros, delitos tributarios y/o en general, cualquier otro delito con capacidad de generar ganancias ilegales.
 - (ii) Ni las Partes ni las Personas Vinculadas han reconocido su responsabilidad por cualesquiera de los delitos mencionados en el numeral (i) ante Autoridad Gubernamental competente, nacional o internacional; ni han sido incluidos en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas Administrativamente del Poder Judicial, creado mediante Ley No.30424.
 - (iii) Ni las Partes ni ninguna de las Personas Vinculadas ha cometido ni cometerá cualquiera de los delitos mencionados en el numeral (i), ni cualquier otro relacionado con su actividad empresarial, que lesione o pudiera lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos de LAP; o que pueda resultar en sanciones administrativas, penales, civiles o de otra índole para LAP. A efectos del presente Contrato, se entenderá cometido un delito cuando en el marco de un proceso penal se emita una sentencia condenatoria firme en contra de las Partes o las Personas Vinculadas.
 - (iv) Los recursos, fondos, dinero, activos o bienes que forman parte del patrimonio y actividad comercial de las Partes, así como aquellos relacionados con el presente Mandato, son de





procedencia lícita y no están vinculados con el delito de lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, conforme a las Leyes Aplicables; y que los recursos recibido en virtud de la relación comercial que mantiene con LAP no serán destinados a ningún tipo de actividad ilícita.

(v) Ni las Partes ni ninguna de las Personas Vinculadas se encuentran incluidos en alguna de las listas sancionadoras y/o terroristas o relacionadas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Gubernamental o autoridad nacional o extranjera; ni por la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley No.27693 (Decreto Supremo No.020-2017-JUS) o cualquier norma que la modifique, derogue y/o sustituya.

(vi) Ni las Partes ni ninguna de las Personas Vinculadas vienen siendo denunciados públicamente por cualquier medio de comunicación reconocido y de amplia difusión, por encontrarse vinculados a delitos de lavado de activos, delitos de terrorismo o corrupción de funcionarios y/o servidores públicos o corrupción en el sector empresarial, delitos aduaneros, delitos tributarios y en general cualquier otro delito con capacidad de generar ganancias ilegales.



4. Si LAP o el USUARIO INTERMEDIO razonablemente y de buena fe cree que puede haberse producido una violación de cualquier declaración u obligación contemplada en el presente Anexo, la otra Parte cooperará de buena fe con LAP o el USUARIO INTERMEDIO, conforme corresponda, para determinar si tal incumplimiento efectivamente tuvo lugar.
5. En caso el USUARIO INTERMEDIO o LAP incumpla con las obligaciones y/o declaraciones establecidas en el presente Anexo, LAP o el USUARIO INTERMEDIO podrán suspender el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, eximiéndose de responsabilidad por cualquier reclamo de daños y perjuicios que derive de, o esté relacionado con dicha suspensión, sin perjuicio de la facultad de LAP y del USUARIO INTERMEDIO de resolver el presente Mandato y demás acciones que pudiesen corresponder.
6. LAP pone a disposición del USUARIO INTERMEDIO y las Personas Vinculadas el uso del Canal de Integridad. Este Canal permite, de manera completamente anónima, denunciar cualquier tipo de irregularidades, faltas éticas o actos de corrupción que involucren a colaboradores de LAP y/o de otras empresas, y que pongan en riesgo la reputación de LAP. El acceso al Canal de Integridad y detalle de su uso se encuentra publicado en <https://www.bkms-system.net/bkwebanon/report/clientInfo?cin=12limaAir18&c=-1&language=spa>.

FIN DEL DOCUMENTO

ANEXO 6

TABLA DE PENALIDADES

Para la aplicación de Penalidades aquí establecidas, el procedimiento será el siguiente:

- a) Comunicación de LAP al USUARIO INTERMEDIO informando el suceso que generó el incumplimiento y otorgando un plazo de subsanación de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato que regula la subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO, en ese sentido la Penalidad se aplicará de manera directa y automática. Ello, sin perjuicio de las reglas sobre mora automática previstas en el Contrato.
- b) Vencido el plazo para subsanar y en caso LAP no hubiera otorgado un plazo adicional de subsanación, y el USUARIO INTERMEDIO no haya cumplido con subsanar el incumplimiento a satisfacción de LAP, se aplicarán las Penalidades de manera automática sin la necesidad de una Comunicación adicional.
- c) El USUARIO INTERMEDIO se obliga al pago de la Penalidad a más tardar dentro de los diez (10) Días calendario posteriores de la fecha en que reciba la factura por el cobro de dicha Penalidad.

El pago de las Penalidades no limita el derecho de LAP de exigir el cumplimiento de la obligación, y de ejercer las demás acciones que pudiesen corresponder según el Contrato y la Ley Aplicable. Por su parte, en caso un hecho calificara como más de un incumplimiento sancionado con diferentes Penalidades, las Partes acuerdan que será de aplicación una sola Penalidad.

Tratándose de demoras en los pagos de las Penalidades a cargo del USUARIO INTERMEDIO, aplicarán las reglas sobre intereses establecidas en el Mandato.

Todas las penalidades serán aplicadas hasta un tope máximo de treinta (30) Días calendario salvo se indique un plazo diferente en la tabla de penalidades. Después del tope máximo de días calendario de incumplimiento señalado, LAP estará facultado ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento en su totalidad.

A continuación, se establece la Tabla de Penalidades aplicables al Contrato:

<u>Cláusulas / numerales / Anexos en referencia¹</u>	<u>Referencia</u>	<u>Hecho Generador</u>	<u>Monto de la Penalidad</u>
<u>Cláusula Décimo Segunda</u>	<u>Subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO</u>	<u>En caso el USUARIO INTERMEDIO incumpla con subsanar las observaciones dentro del plazo establecido.</u>	- <u>250.00 USD por evento de incumplimiento</u>
<u>Cláusula Décimo Séptima del Contrato</u>	<u>Póliza(s) de Seguros</u>	En caso el USUARIO INTERMEDIO no contrate y/o mantenga vigentes las Pólizas, en el plazo y conforme a las condiciones y reglas establecidas.	- <u>250.00 USD por evento de incumplimiento</u>
<u>Cláusula Décimo Quinta</u>	<u>Garantía de Fiel Cumplimiento</u>	En caso el USUARIO INTERMEDIO no constituya o renueve la Garantía de Fiel Cumplimiento, ya sea en una Carta Fianza o en un depósito en garantía, de acuerdo con los requisitos establecidos.	- <u>250.00 USD por evento de incumplimiento</u>
<u>Contrato de Acceso y Anexos</u>	<u>General</u>	<u>En caso el USUARIO INTERMEDIO incumpliera con cualquiera de las otras obligaciones previstas en el contrato y anexos.</u>	- <u>250.00 USD por evento de incumplimiento.</u>

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**N° 0025-2026-CD-OSITRAN**

Lima, 13 de mayo de 2026

VISTOS:

El Informe Conjunto N° 00084-2026-IC-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica de Ositrán; y, el Informe N° 00067-2026-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en ejercicio de su función normativa, el Ositrán tiene la facultad de dictar en el ámbito y en materia de su competencia, entre otros, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidos a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de manera concordante, el artículo 11 del Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que la función normativa del Ositrán comprende su facultad para dictar mandatos u otras disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público del Ositrán, aprobado mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias (en adelante, REMA), tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales, y establecer los criterios técnicos, económicos y legales, así como los procedimientos a los cuales deben sujetarse los Mandatos de Acceso y demás pronunciamientos emitidos sobre ese derecho;

Que, en el artículo 44 del mencionado Reglamento, se indican los casos en que el Consejo Directivo del Ositrán está facultado a emitir Mandatos de Acceso a solicitud del usuario intermedio, uno de ellos, cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos o condiciones en el Contrato de Acceso;

Que, entre el 05 de setiembre y el 02 de diciembre de 2024, Plus Ultra Líneas Aéreas S.A., Latam Airlines Perú S.A., Sky Airlines Perú S.A.C., Air Europa Líneas Aéreas S.A., United Airlines Inc. Sucursal del Perú, American Airlines Inc. Sucursal Perú y Aerovías de México S.A. de C.V. Sucursal Perú (en adelante, Aerolíneas o Usuarios Intermedios) solicitaron la emisión de Mandatos de Acceso para acceder a la Facilidad Esencial, entre otros, del Sistema de Inspección de Equipaje o Sistema HBS en el Nuevo Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, AIJC), concesionado a Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP), dando inicio al procedimiento administrativo para la emisión de mandato de acceso;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 00011-2025-PD-OSITRAN del 24 de enero de 2025, se aprobó el Proyecto de Mandato de Acceso, el cual fue notificado a las Aerolíneas y a LAP mediante los Oficios N° 0055, N° 0057, N° 0059, N° 0061, N° 0063, N° 0065, N° 0067 y N° 0053-2025-PD-OSITRAN, respectivamente;

Que, luego de recibidos los comentarios al Proyecto de Mandato de Acceso, mediante la Resolución de Presidencia N° 0047-2025-PD-OSITRAN del 08 de abril de 2025, sustentada en el Informe Conjunto N° 00089-2025-IC-OSITRAN y el Informe N° 00064-2025-GRE-OSITRAN, se dictó el Mandato de Acceso a LAP en favor de las Aerolíneas para la utilización

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

del Nuevo Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Sistema de Inspección de Equipaje o Sistema HBS), estableciendo las condiciones y el cargo de acceso;

Que, mediante las Cartas S/N, recibidas el 06 de mayo de 2025, las Aerolíneas presentaron recursos de reconsideración en contra de la Resolución de Presidencia N° 0047-2025-PD-OSITRAN;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0027-2025-CD-OSITRAN de fecha 17 de diciembre de 2025, se declararon parcialmente fundados los recursos de reconsideración presentados por las Aerolíneas contra la Resolución de Presidencia N° 0047-2025-PD-OSITRAN, dejando sin efecto el extremo referido a la determinación del cargo de acceso; asimismo, se dispuso remitir a las partes el Proyecto de Mandato de Acceso en ese extremo, estableciendo el plazo para la presentación de comentarios u objeciones al proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del REMA;

Que, luego de recibidos los comentarios al Proyecto de Mandato de Acceso, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0013-2026-CD-OSITRAN del 12 de marzo de 2026, sustentada en el Informe Conjunto N° 00047-2026-IC-OSITRAN y el Informe N° 00038-2026-GRE-OSITRAN, se dictó el Mandato de Acceso a LAP en favor de las Aerolíneas para la utilización del Nuevo Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Sistema de Inspección de Equipaje en Bodega o Sistema HBS), en el extremo referido al cargo de acceso;

Que, mediante las Cartas S/N, recibidas entre el 31 de marzo y 08 de abril de 2026, Plus Ultra Líneas Aéreas S.A., Latam Airlines Perú S.A., Sky Airlines Perú S.A.C., United Airlines Inc. Sucursal del Perú, American Airlines Inc. Sucursal Perú y Aerovías de México S.A. de C.V. Sucursal Perú presentaron recursos de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 0013-2026-CD-OSITRAN;

Que, en la sección antecedentes del Informe Conjunto N° 00084-2026-IC-OSITRAN de fecha 06 de mayo de 2026, se detallan las comunicaciones cursadas en el trámite otorgado a dicho recurso;

Que, a través del Informe N° 00067-2026-GRE-OSITRAN de fecha 05 de mayo de 2026, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos analizó los recursos de reconsideración interpuestos por las Aerolíneas contra la Resolución de Consejo Directivo N° 0013-2026-CD-OSITRAN respecto de la determinación del cargo de acceso; asimismo, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización, y de Asesoría Jurídica emitieron el Informe Conjunto N° 00084-2026-IC-OSITRAN que tiene por objeto sustentar el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre tales recursos;

Que, con posterioridad a la revisión respectiva, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00067-2026-GRE-OSITRAN y el Informe Conjunto N° 00084-2026-IC-OSITRAN, constituyéndolos como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Por lo expuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 208 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, y en las funciones previstas en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público del Ositrán, aprobado

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 836-2026-CD-OSITRAN de fecha 12 de mayo de 2026;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundados en parte los recursos de reconsideración presentados por Plus Ultra Líneas Aéreas S.A., Latam Airlines Perú S.A., Sky Airlines Perú S.A.C., United Airlines Inc. Sucursal del Perú, American Airlines Inc. Sucursal Perú y Aerovías de México S.A. de C.V. Sucursal Perú, en el extremo referido a la exclusión de determinadas partidas de las cuentas "Arquitectura" e "ICT - TERMINAL" para el cálculo del costo por m2, de conformidad con lo especificado en el Informe N° 00067-2026-GRE-OSITRAN; en consecuencia, el modelo económico que sustenta el Cargo de Acceso arroja un valor a seis decimales de USD 0,872671, debiendo confirmarse los demás extremos de la Resolución de Consejo Directivo N° 0013-2026-CD-OSITRAN, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que el cargo de acceso indicado en el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima del Mandato de Acceso dictado mediante la Resolución de Presidencia N° 0047-2025-PD-OSITRAN para la utilización del Nuevo Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin que puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Sistema de Inspección de Equipaje en Bodega o Sistema HBS), quede establecido en los siguientes términos:

MANDATO DE ACCESO**Cláusula Séptima. - Cargo de Acceso y forma de pago**

7.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar mensualmente en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el Uso de la Facilidad Esencial la suma de USD 0,87 el cual no incluye IGV, por pasajero que factura equipaje en salidas (nacional e internacional) y transferencia.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución, del Informe N° 00067-2026-GRE-OSITRAN que adjunta el modelo económico de sustento y del Informe Conjunto N° 00084-2026-IC-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L., Plus Ultra Líneas Aéreas S.A., Latam Airlines Perú S.A., Sky Airlines Perú S.A.C., Air Europa Líneas Aéreas S.A., United Airlines Inc. Sucursal del Perú, American Airlines Inc. Sucursal Perú y Aerovías de México S.A. de C.V. Sucursal Perú.

Artículo 4.- El cargo de acceso a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución tendrá la vigencia de las demás condiciones establecidas en el Mandato de Acceso dictado mediante Resolución de Presidencia N° 0047-2025-PD-OSITRAN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, la publicación en el Diario Oficial El Peruano se encuentra a cargo de la Entidad Prestadora, debiendo realizarse dicha publicación en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles luego de notificada la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer la difusión de la presente Resolución, del Informe N° 00067-2026-GRE-OSITRAN y del Informe Conjunto N° 00084-2026-IC-OSITRAN, en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrán).

Artículo 6.- Disponer que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Ositrán adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Firmada por
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva

Visada por
JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General

Visada por
FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización
Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Visada por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visada por
RICARDO QUESADA ORÉ
Gerente de Regulación y Estudios Económicos
Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

NT: 2026075276

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



CARTA FIANZA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO



**PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS
POR EL USUARIO INTERMEDIO**



**VIGENCIA DE PODERES DEL REPRESENTANTE
LEGAL DEL USUARIO INTERMEDIO**

ANEXO E

ACTA DE ENTREGA DEL(LAS) ÁREA(S)

Por medio de la presente,

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, en adelante, "**LAP**", con RUC N° 20501577252 y domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la misma que actúa debidamente representada por sus Apoderados, Jorge Luis Villaseca Palomeque identificado con DNI N° 43492998 y Giuliana Cruzado Grosso identificada con DNI N° 71701649, según poder que obra inscrita en la referida Partida; y
- **FLY LEVEL BARCELONA LH, SL SUCURSAL DEL PERU**, a quien en adelante se denominará el "**USUARIO INTERMEDIO**", identificado con RUC N° 20615238555, con domicilio en Av. Hipolito Unanue No. 225, Dpto. 604 urb. Santa Cruz, Miraflores, debidamente representada por Maria Eugenia Yabar Guevara de Delgado, identificada con DNI No. 08786304, y Carolina Mariel Vigil Zornoza, identificada con DNI No. 43506979, y ambas con poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 15940822, del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao.

Las Partes dejan constancia que, LAP hace entrega de la posesión inmediata de la(s) siguiente(s) Área(s):

En la Zona de Salida de Equipaje:

Fase I-A

- 03 equipos EDS CT - nivel 1
- 08 estaciones de trabajo (Workstation) – nivel 2
- 02 máquinas de rayos X– nivel 3
- 03 estaciones de trabajo (Workstation) – nivel 3
- 02 estaciones de trabajo (Workstation) – nivel 4
- 02 estaciones de trabajo (Workstation) – nivel 4 (redundancia)
- 01 máquina de rayos X – para equipaje sobredimensionado
- 01 máquina de rayos X – para equipajes de transferencia.
- 01 equipos ETD – para equipaje sobredimensionado.
- 01 equipos ETD – nivel 4

Fase I-B

- 01 equipo EDS CT - nivel 1 (2026)
- 01 máquina de rayos X– nivel 3 (2026)

La firma de la presente Acta de Entrega certifica que el **USUARIO INTERMEDIO** recibió el(las) infraestructura(s) la que deberá servir para los propósitos que pretende desarrollar a través del Contrato N° 50000135, que ha suscrito con LAP.





Las Partes también suscriben la presente Acta de Entrega para dejar constancia del estado y condiciones del(las) Área(s). En tal sentido, las Partes declaran lo siguiente:

- Las Partes declaran que la descripción de los equipos listados en el presente Anexo, se encuentran detallados en el Anexo N° 2 del Contrato.
- Mediante la firma de la presente Acta de Entrega, el **USUARIO INTERMEDIO** certifica que, en el Área se realizarán las actividades detalladas en el Contrato.

En señal de conformidad con lo expresado en los párrafos precedentes, las Partes suscriben la presente Acta de Entrega.

LAP
Jorge Villaseca Palomeque

USUARIO INTERMEDIO
María Eugenia Yabar Guevara

LAP
Giuliana Cruzado Grosso

USUARIO INTERMEDIO
Carolina Mariel Vigil Zornoza

